



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 4 de Agosto del 2006 -- N° 328

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		ACUERDOS:	
DECRETOS:		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
1641	Confírese la condecoración "Cruz del Orden y Seguridad Nacional" al Suboficial Mayor de Policía Angel Isaías Barrionuevo Zamora 2	-	Acuerdo de Cooperación entre la República del Ecuador y la República de Cuba, para la Creación del Centro Oftalmológico de Latacunga "Eloy Alfaro" 5
1642	Confírese la condecoración "Misión Cumplida" al Suboficial Mayor de Policía en Servicio Pasivo Miguel Angel Pico López 3	-	Acuerdo de Cooperación entre la República del Ecuador y la República de Cuba, para la Creación del Centro Oftalmológico de Ballenita "José Martí" .. 6
1643	Confírese la condecoración "Misión Cumplida" al Suboficial Mayor de Policía (SP) José Ruperto Loaiza Carrión 3	-	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Comisión Interamericana del Atún Tropical para el Establecimiento y Operación de una Oficina en el Ecuador 7
1649	Confírese la condecoración "Escudo al Mérito Policial" al Coronel PNP Lázaro Henostroza Soto 3		RESOLUCIONES:
1650	Confírese la condecoración "Escudo al Mérito Policial" al Coronel Marcos William Duarte Valderrama 4	059	MINISTERIO DEL AMBIENTE: Declárase que a la presente fecha no existen obligaciones de ninguna naturaleza exigibles al economista Jaime Rodrigo Albuja Chaves, en consecuencia el incumplimiento que motivó su inclusión en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, actualmente es inexistente 9
1673	Ratificase el "Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Ecuador y la República del Perú" 4		

	Págs.		Págs.
DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
125	9	- Gobierno Municipal de Balsas: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	27
		- Gobierno Municipal de Balsas: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos	30
		- Gobierno Municipal del Cantón Chillanes: Sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades	34
		- Gobierno Cantonal de Marcabellí: Que reglamenta el proceso de escrituración de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos y la legalización de bienes en posesión de los particulares	37
		- Cantón Baños de Agua Santa: Que regula el otorgamiento de becas estudiantiles	39
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:			
Calificanse a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:			
SBS-INJ-2006-409	17		
SBS-INJ-2006-421	18		
SBS-INJ-2006-427	18		
SBS-INJ-2006-429	19		
SBS-INJ-2006-434	19		
FUNCION JUDICIAL		No. 1641	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL:		Alfredo Palacio González PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA	
Recursos de casación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:		Considerando:	
377-2005	20	La resolución del H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional No. 2006-282-CCP-PN 4 de abril del 2006;	
384-2005	21	El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1053-SPN de 1 de junio del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0753-DGP-PN de 29 de mayo del 2006;	
388-2005	22	De conformidad con los Arts. 5 y 10 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,	
391-2005	24	En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,	
395-2005	26	Decreta:	
		Art. 1.- Conferir la condecoración "CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL" al señor Suboficial Mayor de Policía Barrionuevo Zamora Angel Isaías.	
		Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.	
		Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 7 de julio del 2006.	

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

No. 1643

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Considerando:

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

La resolución del H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional No. 2006-275-CCP-PN 4 de abril del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1055-SPN de 1 de junio del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0755-DGP-PN de 29 de mayo del 2006;

De conformidad con los Arts. 7 y 48 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

No. 1642

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Decreta:

Considerando:

Art. 1.- Conferir la condecoración "MISION CUMPLIDA" al señor Suboficial Mayor de Policía (SP) Loaiza Carrión José Ruperto.

La resolución del H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional No. 2006-279-CCP-PN 4 de abril del 2006;

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1054-SPN de 1 de junio del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0754-DGP-PN de 29 de mayo del 2006;

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 7 de julio del 2006.

De conformidad con el Art. 7 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Decreta:

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Art. 1.- Conferir la condecoración "MISION CUMPLIDA" al señor Suboficial Mayor de Policía en Servicio Pasivo Pico López Miguel Angel.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

No. 1649

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 7 de julio del 2006.

Considerando:

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

La Resolución No. 2006-458-CsG-PN de mayo 22 del 2006, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1079-SPN de junio 6 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0784/DGP/PN de mayo 31 del 2006;

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

De conformidad con los Arts. 4 y 12 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "ESCUDO AL MERITO POLICIAL" al señor Coronel PNP Lázaro Henostroza Soto, por cumplir su misión diplomática como Agregado de Policía a la Embajada del Perú en el Ecuador, ya que durante su permanencia en nuestro país, ha brindado su colaboración a la Policía Nacional del Ecuador.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 7 de julio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1650

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución No. 2006-459-CsG-PN de mayo 22 del 2006, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-1080-SPN de junio 6 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0785/DGP/PN de mayo 31 del 2006;

De conformidad con los Arts. 4 y 12 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "ESCUDO AL MERITO POLICIAL" al señor Coronel Marcos William Duarte Valderrama, por cumplir su misión diplomática como Agregado de Policía a la Embajada de Colombia en Ecuador, ya que durante su permanencia en nuestro país, ha brindado su colaboración a la Policía Nacional del Ecuador.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 7 de julio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1673

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, el 26 de octubre de 1999, en la ciudad de Quito, se suscribió el "*Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Ecuador y la República del Perú*", con el propósito de intensificar la asistencia judicial y la cooperación en materia penal, y en vista de la necesidad de desarrollar acciones conjuntas de prevención, control y sanción del delito en todas sus formas, a través de la coordinación y ejecución de programas concretos y, de agilizar los mecanismos de asistencia judicial, de conformidad con las disposiciones del acuerdo y de los respectivos ordenamientos jurídicos;

Que, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante memorando No. 519-AJ de 22 de diciembre de 1999, consideró que dicho acuerdo está contemplado en el artículo 161 numeral 5 de la Carta Magna, por lo que requiere aprobación del Honorable Congreso Nacional;

Que, el Honorable Congreso Nacional, mediante Ratificación No. R-26-113 de 9 de mayo del 2006, aprobó dicho instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 162 de la Constitución Política de la República;

Que, luego de revisar el referido acuerdo internacional, lo considera conveniente para los intereses del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 12 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el artículo 11, literal ch) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, vigentes,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Ratifícase el "*Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Ecuador y la República del Perú*", suscrito en la ciudad de Quito el 26 de octubre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Registro Oficial el texto del mencionado instrumento internacional, al cual declara Ley de la República.

ARTICULO TERCERO.- El presente decreto de ratificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

ARTICULO CUARTO.- Procédase al intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación, para los efectos del primer inciso del artículo del aludido acuerdo.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de julio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE
CUBA PARA LA CREACION DEL CENTRO
OFTALMOLOGICO DE LATACUNGA
"ELOY ALFARO"**

Los gobiernos de la República del Ecuador y de la República de Cuba decididos a luchar por la solidaridad y la amistad entre los pueblos y empeñados en elevar la calidad de vida del pueblo ecuatoriano; conscientes de la problemática de salud que éste afronta y de la necesidad de brindar servicios médicos oftalmológicos, que eviten que cada año decenas de miles de ecuatorianos pobres pierdan su vista o sufran limitaciones serias y muchas veces invalidantes de su función visual,

Acuerdan:

PRIMERO: Crear y establecer el Centro Oftalmológico de Latacunga "Eloy Alfaro" Ecuatoriano -Cubano -Prefectura del Cotopaxi, en la ciudad de Latacunga, capital de la provincia de Cotopaxi.

SEGUNDO: El Gobierno de la República de Cuba brindará la operación oftalmológica de óptima calidad y gratuita a todos aquellos ciudadanos ecuatorianos o de cualquier otra nacionalidad, que carezcan de los recursos económicos necesarios para sufragar los altísimos precios de estos servicios.

TERCERO: La República de Cuba aportará, en comodato o préstamo de uso, equipos e instrumental médico de la más alta tecnología, al Centro Oftalmológico de Latacunga

"Eloy Alfaro" Ecuatoriano - Cubano - Prefectura del Cotopaxi, lo que entraña el uso intransferible y gratuito de dichos equipos, con la obligación de conservarlos y utilizarlos exclusivamente conforme al fin previsto en este acuerdo.

CUARTO: La República de Cuba garantizará la provisión de los medicamentos e insumos necesarios para la prestación de los servicios médicos oftalmológicos previstos.

QUINTO: La República de Cuba dotará al Centro de los especialistas oftalmológicos requeridos en la etapa inicial, los que con el apoyo de jóvenes médicos ecuatorianos formados en la Escuela Latinoamericana de Ciencias Médicas (ELAM) en calidad de residentes, ofrecerán una atención esmerada a los pacientes que lo necesiten. Sin embargo de lo dicho, las partes convienen que, previa autorización de las autoridades ecuatorianas y del Director de este Centro Oftalmológico, médicos y residentes ecuatorianos o de otra nacionalidad, podrán brindar sus servicios profesionales en éste.

SEXTO: El Gobierno Provincial de Cotopaxi, aportará el recurso humano no especializado, la infraestructura física, el mobiliario y la utilería necesarios para el cabal y el adecuado funcionamiento del Centro y entregará los recursos económicos suficientes para ser utilizados en el pago de las planillas de los consumos por los servicios básicos.

SEPTIMO: El Gobierno de la República del Ecuador a través de su Ministerio de Salud Pública apoyará políticamente el funcionamiento y consolidación del Centro Oftalmológico de Cotopaxi.

OCTAVO: Los gobiernos de la República del Ecuador y de la República de Cuba brindarán el máximo apoyo en la consecución de los fines de este convenio y el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENO: El presente acuerdo será ejecutado en estrecha cooperación y de mutuo acuerdo entre los gobiernos de la República del Ecuador y la República de Cuba.

DECIMO: Este acuerdo surtirá efecto a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y mantendrá su vigencia de conformidad con la voluntad de los gobiernos de la República del Ecuador y de la República de Cuba.

Para constancia y conformidad de lo estipulado, las partes celebrantes lo suscriben en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil seis.

f.) Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública República del Ecuador.

f.) Benigno Pérez Fernández, Embajador de la República de Cuba.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Testigo de Honor.

f.) Carlos Lage Dávila, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República del Ecuador, Testigo de Honor.

f.) César Umajinga Guamán, Prefecto Provincial de Cotopaxi, Testigo de Honor.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 25 de junio del 2006.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE CUBA, PARA LA CREACION DEL CENTRO OFTALMOLOGICO DE BALLENITA "JOSE MARTI"

Los gobiernos de la República del Ecuador y de la República de Cuba decididos a luchar por la solidaridad y la amistad entre los pueblos y empeñados en elevar la calidad de vida del pueblo ecuatoriano; conscientes de la problemática de salud que éste afronta y de la necesidad de brindar servicios médicos oftalmológicos que eviten que cada año decenas de miles de ecuatorianos pobres pierdan su vista o sufran limitaciones serias y muchas veces invalidantes de su función visual,

Acuerdan:

PRIMERO: Crear y establecer el Centro Oftalmológico de Ballenita "José Martí" Ecuatoriano -Cubano -INNFA, en la parroquia de Ballenita, del cantón de Santa Elena, provincia del Guayas.

SEGUNDO: El Gobierno de la República de Cuba brindará la operación oftalmológica de óptima calidad y gratuita a todos aquellos ciudadanos ecuatorianos o de cualquier otra nacionalidad, que carezcan de los recursos económicos necesarios para sufragar los altísimos precios de estos servicios.

TERCERO: La República de Cuba aportará, en comodato o préstamo de uso, equipos e instrumental médico de la más alta tecnología, al Centro Oftalmológico de Ballenita "José Martí" Ecuatoriano-Cubano-INNFA, lo que entraña el uso intransferible y gratuito de dichos equipos, con la obligación de conservarlos y utilizarlos exclusivamente conforme al fin previsto en este acuerdo.

CUARTO: La República de Cuba garantizará la provisión de los medicamentos e insumos necesarios para la prestación de los servicios médicos oftalmológicos previstos.

QUINTO: La República de Cuba dotará al Centro de los especialistas oftalmológicos requeridos en la etapa inicial, los que con el apoyo de jóvenes médicos ecuatorianos

formados en la Escuela Latinoamericana de Ciencias Médicas (ELAM) en calidad de residentes, ofrecerán una atención esmerada a los pacientes que lo necesiten. Sin embargo de lo dicho, las partes convienen que, previa autorización de las autoridades ecuatorianas y del Director de este Centro Oftalmológico, médicos y residentes ecuatorianos o de otra nacionalidad, podrán brindar sus servicios profesionales en éste.

SEXTO: El Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, INNFA, aportará el elemento humano no especializado, el recurso económico que requiera la administración del Centro, la infraestructura física, el mobiliario y la utilería necesarios para el cabal y el adecuado funcionamiento de éste.

SEPTIMO: Las alcaldías municipales de Santa Elena, Salinas y La Libertad, entregarán los recursos económicos necesarios para ser utilizados en el pago de las planillas de los consumos por los servicios básicos, de seguridad y en el primer trimestre de ejecución del presente acuerdo el alojamiento del personal técnico, garantizando, de esta manera, la logística necesaria para la implementación exitosa de lo objetivos que persigue el centro.

OCTAVO: El Gobierno de la República del Ecuador a través del Ministerio de Salud Pública apoyará políticamente el funcionamiento y consolidación del Centro Oftalmológico de Ballenita.

NOVENO: Los gobiernos de la República del Ecuador y la República de Cuba brindarán el máximo apoyo en la consecución de los fines de este convenio y al cumplimiento de sus obligaciones.

DECIMO: El presente acuerdo será ejecutado en estrecha y mutua cooperación entre los gobiernos de la República del Ecuador y la República de Cuba.

UNDECIMO: Este acuerdo surtirá efecto a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y mantendrá su vigencia de conformidad con la voluntad de los gobiernos de la República del Ecuador y de la República de Cuba.

Para constancia y confinidad de lo estipulado, las partes celebrantes lo suscriben en la ciudad de Santa Elena, provincia de Guayas:-a-los dieciséis días del mes de junio del año dos mil seis.

f.) Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública, República del Ecuador.

f.) Benigno Pérez Fernández, Embajador de la República de Cuba.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Testigo de Honor.

f.) María Beatriz Paret de Palacio, Primera Dama de la Nación, Testigo de Honor.

f.) Carlos Large Dávila, Vicepresidente del Consejo de Estado, de la República de Cuba, Testigo de Honor.

f.) Cornelio Tamariz, Director Ejecutivo, INNFA, Testigo de Honor.

f.) Dionisio Gonzabay, Alcalde de Santa Elena, Testigo de Honor.

f.) Patricio Cisneros, Alcalde de La Libertad, Testigo de Honor.

f.) Vinicio Yagual, Alcalde de Salinas, Testigo de Honor.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 24 de julio del 2006.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA OFICINA EN EL ECUADOR

El Gobierno de la República del Ecuador (denominado en adelante "el Gobierno"), por una parte, y la Comisión Interamericana del Atún Tropical, (denominada en adelante el CIAT o "la Organización"), por otra; y,

Considerando que la República del Ecuador es Parte en la Convención de 1949 que estableció la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), publicada en el Registro Oficial No. 208 del 8 de mayo de 1961,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

INSTALACION DE UNA OFICINA SEDE

1. La Organización obtiene autorización para establecer una Oficina en Manta (Manabí), República del Ecuador para facilitar el desarrollo de las actividades que desempeña el CIAT, de acuerdo a lo contemplado en la Convención de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de 1949. La Oficina funcionará bajo la autoridad del Director de la Organización (denominado en adelante "el Director").
2. Las actividades de la Oficina se desarrollarán en conformidad con las disposiciones de la Convención de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), del presente acuerdo y respetando la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO II

PERSONALIDAD JURIDICA

1. El Gobierno reconoce a la Organización la personalidad jurídica necesaria dentro del territorio nacional para el cabal ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Convención de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), de la cual el Ecuador es Miembro.
2. Para tal efecto, la Organización tendrá capacidad jurídica para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, así como para entablar procedimientos judiciales o administrativos cuando así convenga a sus intereses.

ARTIULO III

BIENES, FONDOS Y HABERES

1. Los locales de la CIAT son inviolables. La CIAT, así como sus archivos, bienes y haberes, dentro del territorio del Ecuador, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, allanamiento, confiscación, expropiación y cualquier otra forma de intervención, a excepción de los casos en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. La renuncia a tal inmunidad no implicará renunciar a la inmunidad con respecto a cualquier medida de ejecución, para lo cual será necesario una renuncia separada.
2. Asimismo, los archivos de la Organización y todos los documentos, escritos o electrónicos, que le pertenezcan o se hallen en su poder, serán inviolables.

ARTIULO IV

FACILIDADES FINANCIERAS Y DE CAMBIO

La CIAT podrá:

- a) Tener en su poder o en cualquier Banco sea público o privado, fondos en cualquier moneda o divisa; y,
- b) Transferir sus fondos o divisas al exterior y de un lugar a otro en el territorio de la República del Ecuador y convertirlos a cualquier otra moneda.

ARTIULO V

PRIVILEGIOS FISCALES

1. Los ingresos, bienes, haberes y otras propiedades puestas por la Organización a disposición de la Oficina para el cumplimiento de su misión oficial estarán exentos de todo impuesto directo; entendiéndose, sin embargo, que la Organización no reclamará exención alguna en concepto de tasas o gravámenes por servicios públicos.
2. Los bienes y haberes necesarios para el funcionamiento y labores de la Oficina estarán exentos de derechos de aduana y de todo tipo de prohibición o restricción a la importación o a la exportación para uso oficial, salvo en lo relativo a aquellas importaciones que estén prohibidas por la legislación ecuatoriana. Asimismo, la Organización podrá importar un vehículo destinado a

su uso oficial, libre de derechos de aduana. Se entiende que el vehículo que se importe al Ecuador podrá ser vendido libre de derechos de aduana después de 4 años de su introducción al país.

3. En ningún caso podrá ser objeto de exoneración el pago de impuesto de transacciones mercantiles y prestación de servicios.

ARTICULO VI

FUNCIONARIOS DE LA ORGANIZACION

Los funcionarios de la Organización, con excepción de los ecuatorianos o extranjeros residentes en el país, disfrutarán en la República del Ecuador de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto de todos los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones, inclusive sus palabras y escritos;
- b) Estarán exentos, así como sus cónyuges y los miembros de sus familias que vivan bajo sus cuidados, de todo servicio nacional obligatorio;
- c) Estarán exentos del pago del impuesto sobre los ingresos, sueldos y emolumentos que perciban de la CIAT;
- d) No estarán sujetos, tanto ellos como sus cónyuges y los miembros de sus familias que vivan bajo sus cuidados, a las disposiciones que limitan la inmigración y a las formalidades de registros de extranjeros;
- e) Gozarán, en período de disturbio internacional o nacional, al igual que sus cónyuges y los miembros de sus familias que vivan bajo sus cuidados, de las mismas facilidades de repatriación de funcionarios de rango similar que pertenezcan a otros organismos internacionales; y,
- f) Gozarán del derecho de importar, libre de todo tributo y derecho de aduana, su menaje de casa y efectos personales con ocasión de su primera instalación en el Ecuador.

ARTICULO VII

COMUNICACIONES

1. La CIAT comunicará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador los nombres de los funcionarios que presten servicios en su oficina y le informará tanto del día en que asumen sus funciones como la fecha de cese de ellas.

ARTICULO VIII

OBJETO DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. Los privilegios e inmunidades reconocidas en el presente acuerdo no se otorgan a sus titulares para su beneficio personal, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones. La Organización deberá renunciar a la inmunidad concedida a cualquier funcionario en todos los casos en que la inmunidad impida el curso de la justicia y en que pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen sus intereses.

2. La Organización cooperará con las autoridades competentes para facilitar la administración de la justicia, velar por el cumplimiento de las normas y evitar todo abuso que pudiera tener lugar en virtud de los privilegios, inmunidades y facilidades acordados en el presente acuerdo.

ARTICULO IX

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pudiera originarse entre el Gobierno y la Organización sobre la interpretación o la aplicación del presente acuerdo que no pueda resolverse mediante negociación u otro modo de solución acordado será resuelta mediante arbitraje, por un tribunal compuesto por tres árbitros: uno designado por la Organización, uno designado por el Gobierno, y un tercero, quien será el Presidente del Tribunal, elegido por los dos primeros árbitros.

En caso de que los dos primeros árbitros no se pongan de acuerdo sobre el tercero durante un período de seis meses desde la fecha en que fueron designados, el tercer árbitro será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes. Un voto de mayoría de los árbitros será suficiente para alcanzar una decisión, incluyendo decisiones sobre procedimientos, la cual será final y obligatoria para las partes.

ARTICULO X

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente acuerdo será por un plazo indefinido y entrará en vigor en la fecha de la segunda notificación escrita por la que las partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su ordenamiento jurídico para tal efecto.
2. Asimismo, las Partes contratantes podrán introducir modificaciones de común acuerdo, las cuales entrarán en vigencia de conformidad con el numeral 1 de este artículo.
3. El presente acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes contratantes, en cualquier momento, mediante comunicación escrita, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recibo de su notificación a la otra Parte contratante.
4. Se considerará causa de terminación del presente acuerdo, el retiro del Gobierno de la Convención de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de 1949.

En fe de lo cual, se firma en la ciudad de Quito, Ecuador el día 12 de julio del año dos mil seis, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

f.) Susana Alvear, Ministra de Relaciones Exteriores, encargada.- Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Robin Allen, Director de la CIAT.- Por la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 21 de julio del 2006.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 059

Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el economista Jaime Rodrigo Albuja Chaves, mediante comunicación sin número y fecha ha presentado un escrito por el cual solicita a esta Cartera de Estado se le excluya del Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos a cargo de la Contraloría General del Estado; pues en el año de 1998, habría suscrito con este Ministerio un contrato de consultoría para determinar posibilidades de captación de cooperaciones técnicas externas; y, que el contrato no preveía la entrega de anticipos ni tampoco la presentación de garantías. Y, que a decir del mismo requirente, no fue ejecutado por ninguna de las partes ni genero ningún tipo de erogación a cargo de éstas. Así mismo, el solicitante manifiesta que el procedimiento utilizado para terminar unilateral y anticipadamente el contrato inobservó el procedimiento previsto en la Ley de Contratación Pública, pues no se le habría demostrado incumplimiento contractual alguno. Todo lo cual, le ha irrogado un perjuicio a su reputación profesional;

Que revisado el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos a cargo de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 68 de 17 de noviembre de 1998, aparece registrado el economista Jaime Rodrigo Albuja Chaves, como contratista incumplido, por solicitud del Ministerio del Ambiente;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio, mediante oficio No. DAJ-MA 3950 de 13 de junio del 2006, en comunica al requirente que de la revisión del Libro de Registro de Contratos y Convenios, a cargo de esa Dirección, no existe documento ni registro alguno. Así mismo, la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional de esta Cartera de Estado certifica que de la revisión de los registros contables no se encuentra ningún saldo pendiente a nombre o cargo del economista Jaime Rodrigo Albuja Chaves. Finalmente, las unidades de Archivo y Documentación, Gestión de Recursos Humanos, mediante memorandos 7086 DDA-MA y 7321 GRH-MA de 21 y 27 de junio del 2006, en su orden certifican que en sus registros no existe documentación referente al contrato que el Ministerio del Ambiente habría firmado con requirente en el año de 1998;

Que el literal c) del artículo 55 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública determina una inhabilidad para celebrar contratos con el Estado o con entidades del sector

público, para quienes hubieren incumplido contratos celebrados con el Estado o con entidades del sector público, inhabilidad que se extiende hasta cuatro años después de haberse hecho efectiva la garantía de fiel cumplimiento"; y,

Que al no existir registro del incumpliendo del señor economista Jaime Rodrigo Albuja Chaves para con el Ministerio del Ambiente y haberse comprobado fehacientemente que no existen obligaciones de ninguna naturaleza exigibles al economista Albuja Chaves; y, que ha transcurrido un periodo entre la fecha de su inscripción en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos a cargo de la Contraloría General del Estado, y la presente fecha, la cual supera en mucho el período de inhabilidad ordenado por el literal c) del artículo 55 de la codificación de la Ley de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar que a la presente fecha no existen obligaciones de ninguna naturaleza exigibles al economista Jaime Rodrigo Albuja Chaves por parte del Ministerio del Ambiente; en consecuencia el incumplimiento que motivó su inclusión en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, actualmente es inexistente.

Art. 2.- Disponer que se notifique la presente resolución en persona al economista Jaime Rodrigo Albuja Chaves.

Art. 3.- Disponer que se notifique con la presente resolución a la Contraloría General del Estado, a fin de que sea excluido el economista Jaime Rodrigo Albuja Chaves del Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

Art. 4.- Disponer que se notifique el contenido de la presente resolución al señor Procurador General del Estado.

Art. 5.- De la ejecución de la presente resolución se encargará la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente.

Dada y firmada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de julio del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 125

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Aviación Civil del 25 de junio del 2003, mediante Resolución No. 14/2003, aprobó e incorporó a las Regulaciones Técnicas la Parte 11 "*Reglas para la formulación, emisión y enmienda de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil*";

Que, en el Registro Oficial No. 154 del 25 de agosto del 2003, se publicó la Resolución No. 14/2003 que contiene la RDAC Parte 11;

Que, con fecha 5 de abril del 2006, la Subdirección General de Aviación Civil presentó un proyecto de reforma total de la RDAC Parte 11;

Que, el proyecto de reforma total de la RDAC Parte 11 fue publicado en la página web de la Institución, para conocimiento de los usuarios y para recibir comentarios;

Que, en sesión ordinaria del Comité de Normas llevada a cabo el 16 de junio del 2006 se analizó la reforma de la RDAC Parte 11 "*Procedimientos Generales de Legislación de Regulaciones*", y luego de varias observaciones fue aprobada por unanimidad;

Que, es necesario armonizar las normas aeronáuticas en un sistema único de conformidad con lo que establece la Ley de Aviación Civil;

Que, de conformidad con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley Reformatoria de la Ley de Aviación Civil y del Código Aeronáutico, publicada en el Registro Oficial No. SP 244 del 5 de abril del 2006, se prevé como atribución del Director General de Aviación Civil: "*Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo*"; y,

En uso de las atribuciones que la ley le confiere,

Resuelve:

Artículo Uno.- Aprobar la Regulación Técnica Parte 11 "*Procedimientos Generales de Legislación de Regulaciones*", en sustitución de la RDAC Parte 11, "*Reglas para la formulación, emisión y enmienda de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil*", publicada en el Registro Oficial No. 154 del 25 de agosto del 2003.

Artículo Dos.- La Subdirección General de Aviación Civil será responsable de la ejecución de la presente resolución en lo referente a los aspectos administrativos de notificación y publicación.

Artículo Tres.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y ejecútase.- 7 de julio del 2006.

f.) William Birkett Mórtoła, Brigadier General (sp), Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede el señor Brigadier General (sp) William Birkett Mórtoła, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito a los: 7 de julio del 2006.

f.) Dr. Darío Alvarado Molina, Secretario General DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 17 de julio del 2006.- f.) Dr. Darío Alvarado Molina, Secretario General D.A.C.

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

PARTE 11

PROCEDIMIENTOS GENERALES DE LEGISLACION DE REGULACIONES

INDICE

SUBPARTE A - PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

- 11.1 Aplicabilidad.
- 11.3 Noticia anticipada para elaborar una propuesta de regulación (NAEPR).
- 11.5 Noticia sobre una propuesta de regulación (NPR).
- 11.7 Notificación suplemental para elaboración de una propuesta de una regulación.
- 11.9 Regulación final.
- 11.11 [Reservado].
- 11.13 [Reservado].
- 11.15 Petición de exención.
- 11.17 Propuesta para elaborar o enmendar una regulación.
- 11.19 Condición especial: Regulación.
- 11.21 Clases más comunes de elaboración de regulaciones para los cuales la DGAC sigue el Código de Participación Pública.
- 11.23 Procedimientos al emitir todo tipo de regulaciones.
- 11.24 Elaboración de las regulaciones técnicas.
- 11.25 Procedimientos para emitir regulaciones, RDAC.
- 11.27 Recomendaciones específicas del Comité de Normas.
- 11.29 Cambio de Regulaciones sin primero emitir una NAEPR o NPR.
- 11.31 Procesamiento de Regulaciones finales directas.
- 11.33 Información sobre la elaboración de regulaciones RDAC.
- 11.35 Información sensible de seguridad e información de propiedad en el Sistema Administrativo de Expedientes.
- 11.37 Información de una Directiva de Aeronavegabilidad.
- 11.39 Participación en un proceso legal para elaboración de regulaciones RDAC.
- 11.40 Información sobre legislación.
- 11.41 Presentación de comentarios.

- 11.43 Información en los comentarios escritos.
- 11.45 Presentación de los comentarios.
- 11.47 Tiempo adicional para presentar comentarios.
- 11.51 Reunión pública sobre una decisión de legislación de una regulación.
- 11.53 Reunión pública.
- 11.61 Petición para adoptar, reformar, o revocar una regulación, o una Exención (liberación de los requerimientos de una regulación actual).
- 11.73 Procedimiento para procesar peticiones para elaboración de regulaciones.
- 11.75 [Reservado].
- 11.81 Información para incluir en la petición para una exención.
- 11.83 Operar bajo la protección de una exención fuera del Ecuador.
- 11.85 Comentarios públicos sobre peticiones de exención.
- 11.87 Circunstancias en las cuales la DGAC puede decidir no publicar un sumario de una petición para exención.
- 11.89 Tiempo para presentar comentarios a la DGAC sobre peticiones de exención.
- 11.91 Contenido e información sobre una petición para exención.
- 11.101 Reconsideración sobre una negación a petición para elaboración de regulaciones, o una petición para exención.

SUBPARTE B - [RESERVADO]

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

PARTE 11

PROCEDIMIENTOS GENERALES DE LEGISLACION DE REGULACIONES

Subparte A - Procedimientos Legislativos

11.1. Aplicabilidad

Esta parte aplica a la emisión, enmienda, o revocación de una Regulación Técnica RDAC, para la cuál la DGAC sigue los procedimientos públicos de legislación según la Constitución de la República del Ecuador.

11.3. Noticia Anticipada para Elaborar una Propuesta de Regulación

Una **Noticia Anticipada para Elaboración de una Propuesta de Regulación** (NAEPR) comunica al público que la DGAC está considerando una área para regular y requiere comentarios por escrito

sobre el alcance correspondiente de la regulación o sobre un tópico específico. Un informe anticipado para legislar sobre una moción puede o no puede incluir el texto de los cambios potenciales a la regulación.

11.5. Noticia sobre una Propuesta de Regulación

Una **Noticia sobre una Propuesta de Regulación** (NPR) presenta cambios regulatorios específicos sobre una parte regulatoria existente de las RDAC, y contiene información de sustento. Incluye el texto regulatorio propuesto, **con instrucciones escritas de petición para comentarios** y fechas de efectividad para comentarios.

11.7. Notificación Suplemental para Elaboración de una Propuesta de una Regulación

La DGAC puede decidir que es necesaria más información sobre un asunto, o que se debería hacer una exposición diferente de la inicial, o seguir la sugerencia de un comentario que va más allá del alcance de la regla originalmente propuesta. En estos casos, la DGAC puede emitir una **Notificación Suplemental para Elaboración de una Propuesta de una Regulación** (NSEPR) para dar al público una oportunidad de comentar en mayor profundidad o darnos más información, sobre una NAEPR o NPR.

11.9 Regulación Final

Una Regulación Final (RFCN-Regulación Final Comité de Normas) es el Proyecto de Regulación Final, aprobado a nivel del Comité de Normas quien ha considerado o no los comentarios adversos o favorables para su aprobación. Establece una fecha para su implementación basada en el tiempo de análisis y aprobación por el Director General, y un tiempo prudencial para su publicación en el Registro Oficial. Si una Regulación Final ha sido procesada sin la emisión de Noticia Anticipada para Elaboración de una Propuesta de Regulación (NAEPR), o Noticia sobre una Propuesta de Regulación (NPR) se puede establecer un periodo para comentarios. La Regulación Final se publica en la página web de la DGAC.

11.11. [Reservado]

11.13. [Reservado]

11.15. Petición de exención

Una petición para exención es una solicitud a la DGAC por parte de un individuo o entidad solicitando la liberación de los requerimientos de una regulación actual.

11.17. Propuesta para Elaborar o Enmendar una Regulación

Propuesta para Elaborar Enmendar una Regulación (PEER), es una solicitud a la DGAC hecha por un individuo o entidad solicitando a la DGAC adoptar, reformar, o revocar una regulación.

Una PEER bajo criterio del Comité de Normas se transforma en una NAEPR o NPR, una nota indicando su procedencia será incluida en el registro.

11.19. Condición especial: Regulación

Condición especial es una regulación que se aplica a un diseño particular de aeronave. La DGAC emite condiciones especiales cuando encontramos que las regulaciones de aeronavegabilidad para el diseño de una aeronave, motor de aeronave, o propulsor (hélice) no contienen estándares de seguridad adecuados o apropiados, debido a una característica de diseño inusual o nueva.

11.21 Clases más comunes de elaboración de regulaciones para las cuales la DGAC sigue el Código de Participación Pública

La DGAC sigue los procedimientos de Participación Pública, para las siguientes regulaciones de tipo común:

- (a) Regulaciones que se originan de la Ley de Aviación Civil; y,
- (b) Las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas bajo la Parte 39, y que son elaboradas en la DGAC.

11.23. Procedimientos al emitir todo tipo de regulaciones

La DGAC sigue los mismos procedimientos para todo tipo de regulaciones. Existen algunas diferencias sobre cuál de las dependencias de la DGAC tienen la responsabilidad de análisis, de la propuesta, o presentación dependiendo del área de aplicabilidad.

11.24. Elaboración de las regulaciones técnicas

- (a) La elaboración de las RDAC se desarrollan para cumplir las disposiciones de la Ley de Aviación Civil, la seguridad del transporte aéreo es el elemento básico en las RDAC, estas deben procurar en lo posible el cumplimiento de las normas y métodos recomendados (SARPs) de los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y sus enmiendas;
- (b) La condición para la creación de una nueva RDAC, es de que exista la necesidad de su aplicación, en interés de la seguridad y regularidad de la actividad aérea civil nacional e internacional que se realiza en el espacio aéreo ecuatoriano;
- (c) En la elaboración de las RDAC se deberá utilizar versiones debidamente traducidas de las Regulaciones Federales de Aviación de los EE.UU. (FAR), las fechas de implementación de nuevos equipos, dispositivos, deben ser revisadas para dar al usuario un tiempo prudencial para su cumplimiento;
- (d) Las RDAC siguen las divisiones y numeración del modelo FAR, partes, subpartes, secciones y párrafos, la numeración de las secciones debe ser impar. Las inclusiones de secciones nuevas, pueden ser pares;

(e) Una Regulación Final deberá ser verificada en relación al Texto de los Anexos de OACI, y determinar si existe una desviación; una notificación de acuerdo al artículo 38 del convenio será necesaria si el Director General aprueba la Regulación Final;

(f) Idioma: El idioma oficial de las RDAC es el español. El empleo de términos técnicos en idioma inglés es permitido, si ese término ha sido incorporado al léxico común o no exista traducción posible. Si fuese imprescindible su uso, debe incluirse una definición;

(g) Para la redacción de las RDAC debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (1) Cada regulación debe contener una información de:
 - (i) Carácter mandataria usando las palabras “deberá”, “debe”; o su contrario, “No deberá”, “no debe”.
 - (ii) Carácter permisivo usando “puede”, “podría”.
 - (iii) El sujeto responsable del cumplimiento de la Regulación.

(h) Uso de definiciones y términos.

- (1) En cada parte de las RDAC se pueden incluir una sección de definiciones, para simplificar el texto, evitar repeticiones y facilitar la comprensión de los términos que, con significados técnicos especiales se utilicen en ellas.
- (2) Las definiciones deben referirse al término, no incluyen afirmaciones de carácter regulatorio.
- (3) Unidades de medida utilizadas en las regulaciones, se ajustan al Sistema Internacional de medidas.

11.25. Procedimiento para emitir regulaciones, RDAC

(a) La DGAC, para emitir, o revocar la regulación usa procedimientos de legislación con participación del público. La DGAC emitirá una o más de los siguientes documentos para proponer una nueva regulación o para enmendar una regulación vigente. Los documentos propuestos de elaboración se colocan a disposición del público mediante publicación en la Pagina WEB de la DGAC: www.dgac.gov.ec exhibiendo la dirección electrónica del Comité de Normas. Adicionalmente se envía circulares a los operadores, y organizaciones de aviación civil:

- (1) **Noticia Anticipada para Elaboración de una Propuesta de Regulación (NAEPR).**
- (2) **Noticia sobre una Propuesta de Regulación (NPR).**

(3) **Notificación Suplemental para Elaboración de una Propuesta de una Regulación (SNPRM).**

(4) Una regulación final (RFCN).

(b) Cada uno de los documentos de legislación en el párrafo (a) de esta sección contienen generalmente la siguiente información:

- (1) El tema involucrado en el documento de legislación.
- (2) La autorización legal de la DGAC para emitir el documento legislativo.
- (3) Como las personas interesadas pueden participar en los procesos de legislación (por ejemplo, mediante la presentación de comentarios o realizando presentaciones orales en una reunión pública).
- (4) Dirección para preguntas sobre el documento legislativo.
- (5) La fecha, hora, y lugar de cualquier reunión pública que mantendrá la DGAC para discutir el documento legislativo.
- (6) El número del expediente y el número de identificación (RDAC) de la regulación para el proceso de legislación: Ej. DGACCN0050-139.15.

11.27. Recomendaciones específicas del Comité de Normas

Comité de Regulaciones Técnicas. Comité permanente compuesto por representantes técnicos de la DGAC quien tiene la responsabilidad del proceso de elaboración de las RDAC. Durante la conducción de estas actividades, cumple con la dirección del Director General.

El Comité tiene la tarea de proporcionar recomendaciones de acciones legislativas.

Si esperamos que una solicitud o recomendación cambie una regulación de la DGAC, se publica una NAEPR o NPR. La DGAC puede establecer otros comités asesores de legislación como sea necesario para enfocarse sobre asuntos específicos para un período limitado de tiempo.

11.29. Cambio de regulaciones sin primero emitir una NAEPR o NPR

El Director General emite o enmienda regulaciones mediante la emisión de una regulación final después de una NAEPR o NPR, sin embargo el Director General puede emitir, reformar, o revocar regulaciones sin primero emitir NAEPR o NPR, en las siguientes situaciones:

- (a) Se emitirá una regulación final sin primero solicitar comentarios públicos si, por una causa justa, encontramos que una NAEPR o NPR es impracticable, innecesaria o contraria al interés público; y,

- (b) En la regulación final ponemos las conclusiones y una breve exposición de las razones de ésta. Por ejemplo, podemos emitir una regulación final en respuesta a una emergencia de seguridad.

11.31. Procesamiento para regulaciones finales directas

Una regulación final RFCN entrará en efecto en una fecha específica, o en la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

11.33. Información sobre la elaboración de regulaciones RDAC

- (a) El informe sobre la elaboración de las regulaciones de la DGAC se encuentra en el expediente creado en el Sistema Administrativo de Elaboración de Regulaciones (SAER);
- (b) *Número del Expediente.* Se Asigna un número de expediente a cada proceso de legislación. Cada documento de legislación que la DGAC emite durante un proceso de legislación en particular, así como comentarios públicos sobre los procesos, mostrarán el mismo número de expediente. Este número le permite buscar los procesos en el Sistema Administrativo de Elaboración de Regulaciones (SAER); y,

- (c) La información sobre la mayoría de los procesos de legislación. Se puede ver y copiar los materiales del expediente durante las horas regulares de trabajo en el Comité de Normas DGAC, Calle Buenos Aires Oe-1-53 y Ave. 10 de Agosto, Quito DM-Ecuador. O se puede ver y descargar el material de los expedientes a través de Internet a <http://www.dgac.gov.ec>. Si no se puede encontrar el material en el expediente electrónico, contacte a la persona enlistada bajo Contacto para Información Adicional en el documento que esté interesado.

11.35. Información sensible de seguridad e información de propiedad en el Sistema Administrativo de Expedientes

- (a) *Información sensible de seguridad.* Información sensible de seguridad no se presenta en el expediente de legislación, a menos que el comentarista sea invitado a hacerlo en nuestras instrucciones escritas de petición de comentarios. Si esta información es solicitada, una instrucción específica constará en el documento indicando la forma de presentar esta información, y le proporcionaremos un expediente privado separado para ello. Para todos los cambios propuestos a la regulación y que involucren a la seguridad de la aviación civil, analizamos los comentarios tan pronto los recibimos, antes de que sean colocados en el expediente. Si un comentario contiene información sensible de seguridad, quitamos esa información antes de colocar el comentario en el expediente general; y,

- (b) *Información de propiedad.* Cuando se establece la propiedad de la información presentada con un comentario, no se coloca en el expediente. Se

mantiene en un archivo separado al cual no tiene acceso el público, y colocamos una nota de recepción en el expediente. Si recibimos una solicitud para examinar o copiar esta información, la tratamos como cualquier otra solicitud bajo la dirección de la Ley sobre la Libertad de Prensa.

11.37. Información de una Directiva de Aeronavegabilidad

La DGAC incluye la mayoría de los documentos concernientes a Directivas de Aeronavegabilidad, designaciones de espacio aéreo, o peticiones manejadas en una región en el expediente electrónico. Si la información no está en el expediente, contacte a la persona listada bajo CONTACTO PARA INFORMACION ADICIONAL en el documento del Registro Oficial acerca de la acción.

11.39. Participación en un proceso legal para elaboración de regulaciones RDAC

El público puede participar en el proceso de legislación de regulaciones haciendo uso de lo siguiente:

- (a) Presentar comentarios escritos sobre cualquier documento legislativo que solicite comentarios, (incluyendo NAEPR o NPR), siga las direcciones que se encuentran en cada documento de legislación de una regulación, para hacer los comentarios;
- (b) Solicite una reunión pública sobre legislación y participe en cualquier reunión pública que se lleve a cabo; y,
- (c) Presente una petición para legislar sobre una emisión inicial, enmienda o revocación.

11.40. Información sobre legislación

Se puede contactar a la persona enlistada bajo CONTACTO PARA INFORMACION ADICIONAL en el preámbulo de la regulación. Esa persona puede explicar el significado e intención de una ponencia regulatoria, los aspectos técnicos de un documento, la terminología en un documento, y puede informar de nuestro calendario publicado para el proceso de legislación de la regulación. No podemos dar información que todavía no está disponible para otros miembros del público.

11.41. Presentación de comentarios

Cualquier persona puede presentar comentarios acerca de: Noticia Anticipada para Elaboración de una Propuesta de Regulación (NAEPR), y Noticia sobre una Propuesta de Regulación (NPR), con instrucciones escritas de petición para comentarios públicos.

11.43. Información en los comentarios escritos

- (a) Sus comentarios escritos tienen que ser en español y deben contener lo siguiente:

- (1) El número del expediente del documento sobre el cual se está comentando, claramente visible al comienzo de sus comentarios.
- (2) Nombres y dirección postal, y, si se desea, otra información de contacto, tal como los números de Fax o de teléfono, o la dirección e-mail.
- (3) Información, argumentos, juicios, siguiendo las instrucciones para participación en el documento de legislación de la regulación sobre el cual se está comentando.

- (b) Debería incluir también todos los materiales pertinentes para cualquier información probatoria o argumento en los comentarios, hasta el punto que el material sea aprovechable y razonable para su presentación. Incluya una copia de la página del título del documento. Ya sea que presente o no una copia del material al cual se refiere, se debería indicar los lugares específicos en el material que respalda su posición;

- (c) Bajo el proceso de regulación, no consideramos que los siguientes tipos de comentarios sean opuestos:

- (1) Un comentario recomendando otro cambio a la regla, adicionalmente al cambio en la regulación final directa en cuestión. Consideramos el comentario opuesto, no obstante, si el comentarista establece el por qué la regulación final directa podría ser inefectiva sin el cambio.
- (2) Un comentario frívolo o insustancial;

- (d) Si la DGAC no ha recibido un comentario opuesto o notificación de intención de presentar un comentario opuesto, publicaremos un documento de confirmación en el Registro Oficial, generalmente no antes de 15 días después de que el período para comentarios se cierre. El documento de confirmación le dice al público la fecha efectiva de la regulación;

- (e) Si recibimos un comentario opuesto, se hace conocer al público mediante la publicación de un documento en la página WEB antes de la fecha efectiva de la regulación final directa. Este documento puede descartar la regulación final directa en todo o en parte. Si retiramos una regulación final directa debido a un comentario opuesto, podemos incorporar las recomendaciones del comentarista dentro de otra regulación final directa o podemos publicar una notificación de la ponencia legislada.

11.45. Presentación de los comentarios, Dirección

- (a) Envíe sus comentarios al lugar especificado en el documento de legislación de la regulación sobre el cual se está comentando. Si se le pide enviar sus comentarios al Comité de Normas, puede enviarlos en cualquiera de las siguientes maneras:

- (1) Por correo a: Dirección General de Aviación Civil, Comité de Normas, Calle Buenos Aires Oe 1-53 y Ave.10 de Agosto, Quito DM-Ecuador.
 - (2) A través del correo electrónico a Subdirector@dgac.gov.ec, o secretaria_normasvue@dgac.gov.
 - (3) De cualquier otra manera designada por la DGAC.
- (b) Asegúrese que los comentarios nos lleguen antes de la fecha de cierre establecida en el documento de legislación de la regulación sobre la cual se está comentando. Consideraremos los documentos presentados tardíamente hasta el punto en el cual su demora no afecte significativamente el proceso de legislación de las regulaciones;
- (c) Podemos rechazar su escrito o comentarios electrónicos si son frívolos, abusivos, o repetitivos. Podemos rechazar comentarios que presente electrónicamente si no se siguen las instrucciones de presentación electrónica en el website del sistema de Administración de Expedientes.

11.47. Tiempo adicional para presentar comentarios

La DGAC puede a una solicitud otorgar más tiempo para presentar comentarios, este tiempo puede ser usado por otras personas. Se notifica al público de la prórroga por medio de una nota en el expediente de la página WEB de la DGAC. Si la DGAC deniega la solicitud, notificaremos la negación. Para solicitar más tiempo, se tiene que presentar una solicitud escrita o electrónica solicitando la prórroga, al menos 10 días antes que finalice el período para comentarios. La carta o mensaje tiene que:

- (a) Mostrar el número de expediente de la regulación en la parte superior de la primera página;
- (b) Establecer al inicio, que se está solicitando una extensión o prórroga del período para comentarios;
- (c) Demostrar que se tiene una causa razonable para la prórroga y que la extensión es de interés público; y,
- (d) Ser enviada a la dirección especificada para comentarios en el documento de legislación de la regulación sobre la cual se está comentando.

11.51. Reunión pública sobre una decisión de legislación de una regulación

- (a) El Director General puede programar una reunión pública cuando se necesite más que comentarios escritos para tomar una totalmente informada decisión;

- (b) Una solicitud para una reunión pública puede ser presentada mediante solicitud escrita a la dirección especificada en el documento de legislación de la regulación sobre la cual se está comentando. Especifique en la parte superior de la carta que se está solicitando que el Comité de Normas de la institución disponga de una reunión pública. La solicitud se debe presentar no después de 30 días luego de la notificación de legislación de una regulación. Si encontráremos una causa razonable para una reunión pública, publicaremos y notificaremos de la reunión al solicitante y en la página WEB de la DGAC.

11.53. Reunión pública

Una reunión pública no es para confrontación de adversarios, es un proceso de recolección de hechos conducida por un representante de la DGAC. Las reuniones públicas son anunciadas en la página WEB. Invitamos a personas interesadas a atender y a presentar sus puntos de vista sobre asuntos específicos. No existen alegaciones formales ni partidos contrarios, y cualquier regulación que sea emitida, no está basada exclusivamente en el acta de la reunión.

11.61. Petición para adoptar, reformar, o revocar una regulación

- (a) El público en general puede solicitar al Director General, añadir, reformar o revocar una regulación actual de las RDAC, utilizando una petición para legislación de una regulación; y,
- (b) La solicitud sobre regulaciones se dirigirá al Director General de la DGAC, calle Buenos Aires Oe 1-53 y Av.10 de Agosto, Quito, D. M., Ecuador.

11.63 Petición para una Exención (liberación de los requerimientos de una regulación actual)

- (a) Un Operador o personal aeronáutico puede en las partes aplicables a su función, solicitar al Director General concederle liberación de una regulación actual de la RDAC, utilizando una petición para exención, presente la petición para exención 30 días antes de que se la necesite y que la exención entre en efecto;
- (b) El Director General otorgará una exención especificando cualquier otra limitación que sea necesaria para la seguridad aérea por un tiempo máximo de 180 días; y,
- (c) La solicitud sobre exenciones se dirigirá al Director General de la DGAC, calle Buenos Aires Oe 1-53 y Av.10 de Agosto, Quito, DM, Ecuador.

11.73. Procedimiento para procesar peticiones para elaboración de regulaciones

Luego de que hemos determinado la tendencia predominante de la petición, contactaremos por escrito notificando al proponente acerca de nuestra

decisión. La DGAC puede responder la petición de legislación de una regulación en una de las siguientes maneras:

- (a) Si determinamos que la petición justifica que tomemos la acción sugerida, podríamos emitir una **Noticia Anticipada para Elaboración de una Propuesta de Regulación** (NAEPR), o una **Noticia sobre una Propuesta de Regulación** (NPR), lo haremos no más tarde de seis (6) meses después de la fecha que hemos recibido la petición. Al hacer nuestra decisión, consideramos:
 - (1) La proximidad de las inquietudes de seguridad y protección que se promueven.
 - (2) La prioridad de otros asuntos con los que la DGAC debe tratar.
 - (3) Los recursos que tenemos disponibles para manejar estos asuntos.
- (b) Si hemos emitido una **Noticia Anticipada para Elaboración de una Propuesta de Regulación** (NAEPR), o una **Noticia sobre una Propuesta de Regulación** (NPR), sobre el tema materia de la petición, consideraremos los argumentos presentados para el cambio en la regulación como un comentario en conexión con el proceso de legislación de la regulación. No trataremos la petición como una acción separada;
- (c) Si hemos iniciado un proyecto de legislación de una regulación en el área temática de la petición, consideraremos los comentarios y argumentos recibidos para cambiar la regulación como parte de ese proyecto. No trataremos la petición como una acción separada;
- (d) Si hemos impuesto sobre el Comité de Normas la tarea de estudiar el área temática general de la petición, solicitaremos al Comité de Normas la acción de revisar y evaluar la acción propuesta. No trataremos su petición como una acción separada; y,
- (e) Si determinamos que los problemas identificados en la petición pueden tener mérito, pero no se refieren a una inquietud inmediata de seguridad o no pueden ser tratados debido a otras prioridades y restricciones de recursos, podemos desechar su petición. Los comentarios y argumentos para cambiar una regla serán colocados en una base de datos, la cual examinaremos cuando consideremos una futura legislación de la regulación.

11.75. [Reservado]

11.81. Información para incluir en la petición para una exención

Se tiene que incluir la siguiente información en la petición para exención y presentarla al Director General:

- (a) Nombres y dirección postal y, si desea, otra información de contacto tal como número de Fax, número de teléfono, o dirección e-mail;

- (b) La sección o secciones específicas de las RDAC para las cuales se busca la exención;
- (c) El alcance de la liberación formulada, y la razón por la que se busca la liberación;
- (d) Las razones por las cuales la concesión de su pedido podría ser de interés público; eso es, cómo beneficiaría al público en general (como un todo);
- (e) Las razones por las cuales la concesión de la exención no afectaría negativamente a la seguridad, o cómo la exención proporcionaría un nivel de seguridad por lo menos igual a aquel proporcionado por la regulación de la cual se busca la exención;
- (f) Un sumario que podamos publicarlo en la página Web de la DGAC, exponiendo:
 - (1) La regulación de la cual se busca la exención.
 - (2) Una breve descripción de la naturaleza de la exención formulada;
- (g) Cualquier información adicional, puntos de vista o argumentos que se puedan utilizar para respaldar la petición; y,
- (h) Si se quiere ejercer las atribuciones y derechos de la exención fuera del Ecuador, la razón por la que se necesita hacerlo.

11.83. Operar bajo la protección de una exención fuera del Ecuador

- (a) Solicitud: El Operador que desea operar bajo la exención fuera del Ecuador, debe incluir este requerimiento en su solicitud de exención y tiene que dar las razones para este uso; y,
- (b) El Director General determinará si se justifica esta liberación, o se limitará el uso de la exención para dentro del Ecuador.

Antes de otorgar una exención para uso fuera del Ecuador, se verifica que la exención esté en cumplimiento con los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Si no está en cumplimiento, pero se determina que sería de interés público esta exención, se presenta una diferencia ante la OACI.

Nota: Un país extranjero en uso de sus derechos puede no permitir operar en el país esa aeronave o vuelo, que no está en cumplimiento del estándar de la OACI.

11.85. Comentarios públicos sobre peticiones de exención

La DGAC publica información sobre las peticiones de exención en su página WEB, la información incluye:

- (a) El número del expediente de la petición;

- (b) La referencia a la regulación o regulaciones para las cuales el peticionario solicitó la exención;
- (c) El nombre del peticionario;
- (d) El resumen de la acción solicitada por parte del peticionario y las razones para solicitarlas; y,
- (e) Una solicitud para comentarios a fin de asistir a la DGAC al evaluar la petición.

días después de la fecha de notificación de la negación. Para que aceptemos la petición, se debe demostrar lo siguiente:

- (a) Que se tiene un hecho adicional de significación y el por qué no se lo presentó con la petición original;
- (b) Que cometimos un error de hecho importante al denegar la petición original; o,
- (c) Que no interpretamos correctamente la ley, regulación, o antecedente.

11.87. Circunstancias en las cuales la DGAC puede decidir no publicar un resumen de una petición para exención

La DGAC puede no publicar un resumen de la petición para exención y solicitar comentarios si se presenta, o nosotros encontramos una causa justa del por qué no deberíamos demorar la decisión sobre la petición. Los factores que consideramos al decidir no solicitar comentarios incluyen:

- (a) Si la liberación solicitada es idéntica a exenciones concedidas en el pasado; y,
- (b) Si la demora de nuestra decisión sobre la petición podría afectar o no negativamente al interés público.

Subparte B- [Reservado]

No. SBS-INJ-2006-409

**Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

11.89. Tiempo para presentar comentarios a la DGAC sobre peticiones de exención

Los usuarios de la DGAC tienen 20 días para comentar sobre una petición para exención, a menos que el Director General determine un tiempo mayor debido a la complejidad de la exención.

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

11.91. Contenido e información sobre una petición para exención

- (a) Las exenciones podrán ser otorgadas por el Director General en consideración al análisis del Comité de Normas por periodos de tiempo definidos, que en ningún caso excederán de 180 días de plazo, no prorrogables. El documento que autoriza debe indicar el plazo otorgado, incluyendo si es necesario, condiciones sustitutivas o de compensación que garanticen un nivel de seguridad equivalente (Horas de Operación, Limitación del área de Operación, etc.);
- (b) El Director General notificará por escrito acerca de su decisión sobre la petición presentada. Se incluirá el número de expediente asociado con la petición; y,
- (c) Una copia de esta decisión, se incluye en el expediente público, página web de la DGAC.

Que el arquitecto Yuri Germán Guerrero Carrión, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Yuri Germán Guerrero Carrión no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructura de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

11.101. Reconsideración sobre una negación a; petición para elaboración de regulaciones, o una petición para exención

Se puede solicitar al Director General reconsiderar la petición denegada, mediante una solicitud a la dirección a la cual se envió la petición original. La DGAC tiene que recibirla en el transcurso de 15

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Yuri Germán Guerrero Carrión, portador de la cédula de ciudadanía No. 110218646-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados y en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2006-814 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de julio del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de julio del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 20 de julio del 2006.

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero comercial Rony Fabricio Lalama Monserrate, portador de la cédula de ciudadanía No. 091159945-4, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero privado, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de julio del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de julio del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 20 de julio del 2006.

No SBS-INJ-2006-421

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO
Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Subtítulo III "Auditorías", del Título VIII "De la contabilidad, información y publicidad" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que al ingeniero comercial Rony Fabricio Lalama Monserrate, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución el ingeniero comercial Rony Fabricio Lalama Monserrate, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructura de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

No. SBS-INJ-2006-427

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO
Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores" del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta Lucy Andrea Narváez Mejía, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la arquitecta Lucy Andrea Narváez Mejía no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructura de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar a la arquitecta Lucy Andrea Narváez Mejía, portadora de la cédula de ciudadanía No. 040103155-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público y en las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No PA-2006-816 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de julio del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de julio del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 20 de julio del 2006.

No. SBS-INJ-2006-429

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores" del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas" del Título VII "De los activos y límites de crédito" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Alex Paúl Bravo Moreno, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero agrónomo Alex Paúl Bravo Moreno no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructura de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Alex Paúl Bravo Moreno, portador de la cédula de ciudadanía No. 060256441-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No PA-2006-815 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de julio del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de julio del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 20 de julio del 2006.

No SBS-INJ-2006-434

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Subtítulo III "Auditorías" del Título VIII "De la contabilidad, información y publicidad" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el contador público autorizado Mario Alonso Torres Cajas, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución el contador público autorizado Mario Alonso Torres Cajas, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructura de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al contador público autorizado Mario Alonso Torres Cajas, portador de la cédula de ciudadanía No. 060100380-9, para que pueda desempeñarse como auditor interno en los bancos privados, las sociedades financieras y en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de julio del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de julio del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 20 de julio del 2006.

N° 377-2005

PROCESADO: Milton Julio Tierra Salao.

AGRAVIADO: Galo Aynaguano Concha.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 12 de enero del 2006; las 15h30.

VISTOS: Por mayoría, el Tribunal Segundo de lo Penal de Riobamba, el 9 de julio de 2003 a las 09h00, dicta sentencia condenatoria en contra de Milton Julio Tierra Salao, considerándole autor responsable del delito de homicidio simple cometido en la persona de Galo Aynaguano Concha,

que tipifica y sanciona en el Art. 449 del Código Penal, imponiéndole la pena de seis años de reclusión menor, ordenando además el pago de daños, perjuicios y costas procesales. Esta sentencia cuenta con un voto salvado del tercer vocal que absuelve al procesado. Una vez que ha sido notificada dicha resolución, han manifestado la impugnación a la misma el sentenciado Milton Julio Tierra Salao y el acusador particular Virgilio Aynaguano Guamán, recurso de casación que ha sido concedido por el Tribunal Penal en providencia del 17 de julio del 2003. Radicada la competencia en la Primera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ante la cual los impugnantes fundamentaron por separado cada uno el recurso, y el Ministerio Público ha presentado también la opinión fiscal luego de haber sido trasladado con las indicadas fundamentaciones. Una vez concluido el trámite previsto para este tipo de recurso, la Sala considera: PRIMERO.- COMPETENCIA.- Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver los recursos de casación propuestos por el condenado y por el acusador particular tanto por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el resorte de causas penales ordenado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución del 7 de diciembre y practicado el 9 de diciembre del 2005. SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- Revisado todo el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de Alzada declara la validez de esta causa penal. TERCERO.- ALEGACIONES DE LOS RECURRENTES.- El condenado Milton Julio Tierra Salao luego de una larga exposición en los que invoca a Dante, Francisco Carrara, Carnelutti, resume la parte expositiva indicando que se ha violado la ley haciendo una falsa: aplicación constante en la parte considerativa "...esto es que se debe aplicar la disposición del Art. 4 del Código Penal, en razón de que no existe prueba suficiente de cargo, es decir, se aplicará el principio in dubio pro reo, en concordancia con lo que dispone el Art. 304 A del Código de Procedimiento Penal". Afirma también que no existe prueba alguna que aporte en la comprobación del delito y la vinculación con el mismo en calidad de autor. Así mismo, el señor Virgilio Aynaguano Guamán fundamenta su recurso de casación afirmando que la sentencia viola los Arts. 30 numerales 4 y 5 y 72 inciso cuarto del Código Penal, al haber disminuido la pena señalada para el homicidio simple, sin haber considerado las agravantes de abuso, de amistad, y confianza entre compañeros y el estar perseguido en otro juicio penal por robo y falsificación, tal como consta en la razón sentada: por el Juzgado Cuarto de lo Penal de Chimborazo. CUARTO.- CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.- Respondiendo al traslado con las fundamentaciones del recurso de casación, el Director General de Asesoría subrogante de la Ministra Fiscal General; considera que la sentencia del Tribunal declara probada la existencia material del delito de homicidio con las siguientes actuaciones: a) Identificación, reconocimiento exterior y autopsia del cadáver de quien en vida respondiera a los nombres de Galo Armando Aynaguano Concha y el informe del perito Dr. Francisco Fernández quien concluye que la causa de la muerte es shock hipobolémico y neurogénico, secundarios a herida por proyectil de arma de fuego a nivel de la región frontal; b) El informe presentado por el Cabo de Policía Luis Damián Concha relacionado con el examen balístico del arma y la chompa que vestía el acusado al momento de los hechos y c) el informe del reconocimiento del lugar donde se han incautado las evidencias físicas recogidas por el representante del

Ministerio Público una chompa de nylon color azul, un revólver marca Taurus; la ojiva deformada y dos proyectiles. En cuanto a la responsabilidad del encausado, constan de la sentencia el testimonio del Cabo de Policía Hólger Yambay, autor del parte policial e informe investigativo de Segundo Rodolfo Buenaño, Guido Vicente Buenaño, Jaime Carillo, Manuel Tenelema, Guido Marcelo, Guaño y Humberto Alvarez, quienes afirman que el acusado con el hoy occiso Aynaguano, el día de los hechos, con una botella de licor se dirigieron al lugar de sus trabajos, recalcando el Ministerio Público que estos son los únicos indicios de cargo mencionados en la sentencia por lo que considera que la mayoría de los integrantes del Tribunal Penal de Chimborazo incurren en error de afirmar que la muerte de Aynaguano Concha fue a consecuencia del disparo que realizó Milton Tierra. La contestación hace un análisis de los Arts. 87 y 88 del Código de Procedimiento Penal en el sentido de que las presunciones que el Juez o Tribunal obtengan estarán basadas en indicios probados, graves, precisos y concordantes; y, para que de los indicios se pueda presumir el nexo causal entre la infracción y sus responsables es necesario que la existencia material del delito se encuentre probada y que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean varios, relacionados concordantes, unívocos y directos; que la sentencia se fundamenta en prueba presuntiva de responsabilidad basada en el único indicio de haberse quedado libando hasta el ultimo el acusado y la víctima lo que resulta sin; duda insuficiente para llegar a la convicción plena de que el imputado Julio Tierra Salao fue el autor del disparo que causó la muerte de Galo Armando Aynaguano, por lo que pide se case la sentencia. QUINTO.- CONSIDERACIONES DE LA SALA.- La herida de proyectil y la trayectoria de la misma que consta en el informe pericial; así como lo que se desprende del informe presentado por el Cabo de Policía Luis Damián Concha, esto es la chompa que vestía el acusado al momento de los hechos, color, habana verde que presenta adherencias de maculaciones de color rojo en el codo de la manga izquierda y otra maculación en la base del bolsillo del costado izquierdo. Bases suficientes con las que se puede presumir responsabilidad, con lo que se demuestra que no ha habido violación de ley en la sentencia. Respecto del acusador particular Virgilio Aynaguano Guamán, quien fundamenta el recurso de casación indicando que la sentencia viola los numerales 4 y 5 del Art. 30 en relación con el Art. 72 del Código Penal, tampoco merecen ser considerados, puesto que las agravantes de buscar a propósito el despoblado o la noche o abusando de la amistad o la confianza, así como el hecho de que el autor se encuentre perseguido o prófugo por un delito anterior al que se persigue, no constan en la sentencia analizada. Por lo tanto el recurso de casación no es procedente. SEXTO.- RESOLUCION.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, fundada en lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedentes los recursos de casación planteados y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor Msc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENEL**

Quito, 17 de enero del 2006; a las 11h30.

Con el escrito de aclaración presentado por Milton Julio Tierra Salao, córrase traslado a la contraparte conforme lo dispone el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil aplicable al caso, por el término de cuarenta y ocho horas. Notifíquese.

Fdo.) Dres: Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor Msc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 2 de febrero del 2006; a las 10h00.

VISTOS: Proveyendo la petición de aclaración presentada por Milton Julio Tierra Salao, la Sala establece lo siguiente: el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil aplicable al caso como norma supletoria, establece que procede la aclaración cuando la sentencia fuere obscura, más, en el presente caso, la sentencia dictada por este Tribunal es absolutamente ininteligible por lo que no hay nada que aclarar y ordena que se esté a lo resuelto en la sentencia que es motivo de aclaración Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres: Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor Msc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las cuatro (4) copias que anteceden son iguales a sus originales. Quito, 28 de marzo del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

N° 384-2005

PROCESADO: Sergio Adrián Villa Díaz.

AGRAVIADO: Leonardo Matute Matute.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 9 de febrero del 2006; a las 10h30.

VISTOS: El 17 de septiembre del 2003 a las 11h30 el Tribunal Segundo de lo Penal de los Ríos dicta sentencia condenatoria y condena a Sergio Adrián Villa Díaz y le impone la pena de seis años de reclusión menor por considerarlo autor del delito de robo tipificado en el Art. 550 y reprimido en los Arts. 551 y 552 numerales 2 y 3 del Código de Procedimiento Penal. De esta sentencia el

condenado interpone recurso de casación y habiéndose concluido el trámite para este tipo de recurso, la Sala considera: PRIMERO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala de lo Penal de Corte Suprema de Justicia tiene la potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver los recursos de casación propuestos de conformidad con la ley, tanto por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el resorteo de causas penales ordenado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución del 7 de diciembre y practicado el 9 de diciembre del 2005. SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- Revisado íntegramente todo el expediente no se encuentran vicios de procedimientos que podría generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. TERCERO.- PRETENSION DEL RECURRENTE: El recurrente manifiesta que se ha violado lo dispuesto en el Art. 81 del Código Adjetivo Penal, y que debió aplicarse el contenido en el Art. 24 numeral 2 de la Constitución Política y considerar su precaria situación como causa de justificación para eximirlo de responsabilidad y dejar sin efecto la sentencia. CUARTO.- CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.- El señor doctor Alfredo Alvear E., Director General de Asesoría, subrogante de la señora Ministra Fiscal General del Estado en el escrito presentado 31 de marzo del 2004 ante los señores ministros jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, que conocían el caso en aquella época, entre otras cosas dice que "no cabe la aplicación de la institución del indubio pro reo, contenida en el Art. 24 numeral 2 de la Constitución Política y Art. 4 del Código Penal, porque está probada la existencia de la infracción y existe reconocimiento por parte del acusado sobre su participación en el hecho, tornando contradictoria e injustificada la tesis de la duda razonable... en consecuencia, se advierte que el Tribunal Penal Segundo de los Ríos, apreció las pruebas que fueron pedidas y judicializadas en la audiencia del juicio, como lo determinan los Arts. 79, 83, 84, 85 y 86 del Código de Procedimiento Penal; que los hechos considerados en la sentencia han sido comprobados plenamente y así mismo está justificada la culpabilidad del procesado, por lo que no procede el recurso de casación,...". QUINTO.- FUNDAMENTACIONES DE LA SALA.- La Casación Penal es un medio extraordinario de impugnación, de efecto suspensivo, contra sentencias definitivas que acusan errores de juicios o de actividad, expresamente señalados en la ley, para que un Tribunal Supremo y especializado, las anule, a fin de unificar la jurisprudencia, proveer a la realización del derecho objetivo, denunciar el injusto y reparar el agravio inferido, como señala Fabio Calderón Botero en su "Casación y Revisión en Materia Penal"; por ello es claro, en definitiva, que "el recurso de casación es un juicio técnico jurídico, de puro derecho sobre la legalidad de la sentencia (errores in iudicando) sobre el proceso en su totalidad o en diversos sectores del mismo (errores in procedendo); de ahí que la casación, como un juicio sobre la sentencia que es, no pueda entenderse como una instancia adicional, ni como potestad ilimitada para revisar el proceso en su totalidad, en sus diversos aspectos fácticos y normativos, sino como una fase extraordinaria, limitada y excepcional del mismo" (Torres Romero Jorge Enrique y Puyana Mutis Guillermo, Manual del recurso de casación en materia penal. Bogotá). Por nuestra parte consideramos que en el recurso de casación no se puede revisar las pruebas actuadas dentro del proceso, las mismas que ya fueron apreciadas por el Tribunal Penal en la sentencia; se observa que se ha empleado la sana crítica y

no se han violado las leyes reguladoras de la apreciación de las pruebas; al contrario, el recurrente no ha demostrado que el Tribunal Penal haya incurrido en la violación de las normas legales señaladas en la fundamentación de su recurso. Como bien anota el representante del Ministerio Público, "al revisar la sentencia impugnada se infiere que el Tribunal Segundo de lo Penal de los Ríos, considera que la existencia material de la infracción está justificada con las declaraciones de los peritos que practicaron las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos de las evidencias físicas y del lugar en las que fueron recuperadas, con las que también se ha justificado tanto la preexistencia de las cosas sustraídas o reclamadas, como el hecho de que se encontraban en el lugar donde se afirma que estuvieron al momento de ser sustraídas... en cuanto a la responsabilidad del acusado, ésta se desprende de los testimonios analizados en el considerando tercero del fallo y en especial las declaraciones de los procesados en los que admitieron su participación en el hecho" criterios que la Sala los acoge, por todo lo cual el recurso carece de sustento legal; SEXTO.- RESOLUCION.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY esta Tercera Sala de lo Penal, rechaza por improcedente el recurso de casación interpuesto y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres: Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor Msc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las dos (2) copias que anteceden son iguales a sus originales. Quito, 28 de marzo del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

N° 388-2005

PROCESADO: Walter Leonidas Becerra y otros.

AGRAVIADO: El Estado.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 21 de febrero del 2006; a las 11h00.

VISTOS.- ANTECEDENTES: El Tribunal Cuarto de lo Penal del Guayas, el 11 de julio del 2002, a las 15h00 dictó sentencia condenatoria declarando a Richard David Giler Zambrano (ecuatoriano), Walter Leonidas Becerra Yance (ecuatoriano), William Alberto Vargas Yáñez (colombiano), Julio Enrique Becerra Yance (ecuatoriano), Pedro Abilio Silva Salvatierra (ecuatoriano), Pedro Antonio Viteri Jumbo (ecuatoriano), José Joaquín Domínguez (colombiano), Jesús Ignacio Valderrama Rojas (colombiano), Héctor Castillo Campo (colombiano), Luis Fernando Díaz Viera

(colombiano), Héctor Alberto Guzmán Valencia (colombiano), Carlos Rafael Pérez Arias (colombiano), Francisco Eduardo Caicedo Campo (colombiano), Gersaín Naranjo (colombiano), Esteban Benedicto Castillo Soto (ecuatoriano) y Edwin Mateo Castillo Alberca (ecuatoriano), responsables como coautores del tráfico de cocaína, infracción tipificada y reprimida en el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en concordancia con el Art. 72 inciso 2 y Art. 29 numerales 6 y 7 del Código Penal, imponiéndoles a cada uno de los procesados la pena modificada, de 12 años de reclusión mayor ordinaria y una multa de un mil salarios mínimos vitales generales; sentencia que ha sido elevada hacia la Corte Superior, tanto por la consulta dispuesta en la Ley de Sustancias Estupefacientes como porque varios de los sentenciados interpusieron el recurso de nulidad, el mismo que ha sido conocido y resuelto por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, que el día 29 de mayo del 2003 a las 09h30, en el considerando primero declara al proceso válido, y para resolver la consulta manifiesta que la materialidad de la infracción se encuentra probada, así como la responsabilidad de los acusados, por lo que, confirma en todas sus partes la sentencia dictada por el Cuarto Tribunal Penal del Guayas, debiendo aclarar que esta resolución fue notificada el 4 de junio del 2003, y manifestada su inconformidad mediante el recurso de casación interpuesto por Walter y Julio Becerra Yance, Pedro Abilio Silva Salvatierra y Pedro Antonio Viteri Jumbo, Richard Giler Zambrano, Luis Fernando Díaz Viera, Héctor Alberto Guzmán Valencia, Carlos Rafael Pérez Arias, Francisco Eduardo Caicedo Campo, Gersaín Naranjo, José Joaquín Domínguez, Jesús Ignacio Valderrama Rojas y Héctor Castillo Campo, William Alberto Vargas Yáñez.- Radicada la competencia en la Primera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, Sala que calificó primero a los que habían interpuesto oportunamente el recurso, y no admitió a quienes lo habían interpuesto en forma prematura. En estas circunstancias los impugnantes han fundamentado los recursos interpuestos y el Ministerio Público ha presentado también la opinión fiscal luego de haber sido trasladado con las indicadas fundamentaciones. Una vez concluido el trámite previsto para este tipo de recurso, la Sala considera: PRIMERO.- COMPETENCIA.- Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto por varios de los sentenciados, tanto por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el resorteo de causas penales ordenado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución del 7 de diciembre y practicado el 9 de diciembre del 2005. SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- Revisado el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de Alzada declara la validez de esta causa penal. TERCERO.- ALEGACIONES DE LOS RECURRENTES.- En el expediente de casación aparecen: La fundamentación de Walter y Julio Becerra Yance, (fs. 816) en la que se afirma que habido violación de los siguientes Arts. 24 numeral 8 de la Constitución Política de la República; 5 numeral primero del Código de Procedimiento Penal; y, 117 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; Pedro Abilio Silva Salvatierra y Pedro Antonio Viteri Jumbo (fs. 17 a 23) quienes en sus conclusiones manifiestan que el Tribunal Penal incumplió con lo dispuesto en los Arts. 333 numeral 4, 326, 309 numerales 2 y 3 del Código de Procedimiento Penal vigente salvo los dos primeros artículos que corresponden al Código de 1983; José Joaquín Domínguez,

Gersaín Naranjo y Carlos Rafael Pérez Arias (fs. 24 a 30) quienes señalan que se ha violado el Art. 116 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; los Arts. 23 numeral 27 y 24 numeral 7 de la Constitución Política de la República; Art. 349 del Código de Procedimiento Penal Arts. 42, 43 y 44 del Código Penal; Jesús Ignacio Valderrama Rojas y Héctor Castillo Campo, Francisco Caicedo, Campo, Héctor Alberto Guzmán Valencia y Luis Fernando Díaz Viera (fs. 31 a 36) quienes dicen que la sentencia ha violado el Art. 16 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; Arts; 23 numeral 27 y 24 numeral 7 de la Constitución Política del Estado; Art. 349 del Código de Procedimiento Penal; y Arts. 42, 43 y 44 del Código Penal. CUARTO.- CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.- El señor Director General de Asesoría Jurídica subrogante de la señora Ministra General del Estado con fecha 22 de abril del 2004 contestó las fundamentaciones con las que había sido corrido traslado y en lo principal manifiesta que de la revisión de la sentencia se aprecia que son los resultados de los informes técnicos químicos, en los que se concluye que la sustancia decomisada corresponde a aquellas sujetas a fiscalización lo cual según el Art. 117 de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas constituyen la prueba plena que determina la existencia material de la infracción, siendo el informe policial número 008 - DNA - JFAG, caso 007, suscrito por el Oficial investigador Teniente de Policía Mario Medina Jara, en cuyo acápite de conclusiones se indica de manera pormenorizada la forma en que los procesados operaban, evidencia que al ser corroborado por los propios testimonios de varios de los procesados, se desprende que estos estaban consientes de las actividades que realizaban, es decir, de la compra de pasta de cocaína, su cristalización y purificación en los laboratorios hasta el envío de la droga a diferentes países; luego menciona también los testimonios de los oficiales de policía, pruebas con las que el juzgador a llegado a la certeza de la autoría del delito de los encausados anteriormente descritos. Que "Los planteamientos esgrimidos por los recurrentes no logran destruir aquellos por los que la Tercera Sala de la Corte Superior de Guayaquil en forma correcta adecuo su conducta en la norma legal correspondiente entregada por el legislador, esto es, el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sobre todo como se ha dicho apuntan a que la Sala Especializada de Casación de la Corte Suprema de Justicia vuelva a revisar asuntos propios de un recurso de tercera instancia, sin embargo, se aprecia que al momento de graduar la pena, la referida Sala, ratificando el pronunciamiento del inferior, consideró a favor de los procesados la circunstancias 6 y 7 del Art. 29 del Código Penal, sin prever el hecho que en la acción delictiva estuvo presente una circunstancia agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción esto es haber actuado en pandilla Art. 30 numeral 4 del Código Penal, situación que torna inaplicable el Art. 72 del mismo cuerpo de leyes en virtud del cual el juzgador les redujo la pena, evidenciándose una falsa aplicación he inobservancia de las normas sustantivas penales antes mencionadas...". Con estos razonamientos el señor representante del Ministerio Público considera que por el mandato Constitucional que no permite endurecer la pena, el recurso de casación debe ser desechado. QUINTO.- CONSIDERACIONES DE LA SALA.- La casación es un recurso extraordinario que procede únicamente cuando en la sentencia se hubiere violado la ley; ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente, en el presente caso, las fundamentaciones en su mayoría se refieren a circunstancias

procesales ajenas a la casación tales como que han sido privados ilegalmente de la libertad, que se ha iniciado con más de un auto cabeza de proceso, que no se han revocado las ordenes de prisión preventiva, que se ha irrespetado la caducidad de la prisión preventiva negando el pedido de libertad, todas estas alegaciones constituyen circunstancias procesales dispuestas por el legislador para garantizar la inmediación de los imputados con el proceso, el pago de la indemnización de daños y perjuicios y costas procesales, evitar la contaminación de evidencias y amenaza de testigos, etc., pero que nada tiene que ver con violaciones de ley en la sentencia. Que la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil en la resolución de 29 de mayo, a las 09h30, en el considerando segundo manifiesta que la infracción se encuentra debidamente probada con: a) El acta de pesaje y toma de muestras de 75 paquetes de diversas medidas y tamaños conteniendo en su interior una sustancia blanquecina, que sometida a la prueba de campo dio como resultado positivo a cocaína, evidencia que fue recogida en la bodega de la compañía EXPODEX ubicada en el cantón Lomas de Sargentillo, lo que arrojó un peso total de 47.770 gramos de clorhidrato de cocaína; b) El acta de pesaje y toma de muestra de 11 paquetes de diversas medidas y tamaños, cuya sustancia blanquecina sometida a la prueba de campo dio como resultado positivo a cocaína, con un peso total de 21.550 gramos de cocaína, que fueron aprehendidos en la finca ubicada al margen derecho de un camino vecinal, aproximadamente a tres kilómetros de la entrada a la cabaña típica D'OTTO SAMBORONDON; c) Por el parte informativo número 371 - DNA -JPAG de 15 de enero del 2001 en el que consta la aprehensión de 69.320 gramos de clorhidrato de cocaína; d) Por el informe técnico químico suscrito por la Química Farmacéutica de la Policía Nacional del Departamento de Criminalística del Guayas, cuyos resultados afirman ser positivo a base de cocaína; e) Por el oficio número 1005-DCG - PJ - 01 de 13 de enero del 2001 suscrito por la Química Farmacéutica de la Policía Nacional que al analizar otras evidencias relacionadas con este mismo caso ha dado como resultado positivo a base de cocaína; f) Por el oficio número 1015-DCG-PJ-01 de 18 de enero del 2001 suscrito por la Química Farmacéutica de la Policía Nacional Dolly Ramírez Aspiazu que al igual que en los informes anteriores manifiesta que hubo resultado positivo de base de cocaína en otras muestras; g) Igual ocurre con el oficio número 1013-DCG-PJ-01 de 18 de enero del 2001, en el que la misma perito analiza muestras del contenido de las canecas 1, 2, 3, 12, 5, 6, 7, 14, 11 y 13 en las que encuentran cocaína en proceso, hidrocarburos (kerosene), cetona mek, metiletilcetona, ácido clorhídrico y sulfato de cocaína; h) De igual manera contribuye el oficio número 1022- DCG PJ-01 de 23 de enero del 2001 suscrito por la misma perito analizando otras evidencias, con resultados semejantes; i) El acta de entrega recepción de evidencias para depósito en el CONSEP; j) El acta de reconocimiento pesaje y toma de muestras para análisis químico; k) El oficio número 1106-01 DCG -PJ de 6 de marzo del 2001 suscrito por el ingeniero químico Gonzalo Almeida CSOS. de Policía y Química Farmacéutica de la Policía Dolly Ramírez Aspiazu, entregando resultados del análisis de otras evidencias que también demostraron ser cocaína en unos casos y clorhidrato de cocaína en otros; l) El informe del Director del Instituto Nacional de Higiene de Guayaquil que hace constar como resultado negativo de las muestras especificadas en el mismo; ll) El acta de destrucción de la droga; m) El oficio número 1182-01-DCG-PJ de 20 de abril del 2001, relacionado también con análisis de muestras con resultados semejantes a los anteriores; n) El oficio del 15 de mayo suscrito por los

mismos peritos analizando otras muestras, demostrativo también de que los contenidos son: metiletilcetona (mek) y alcohol ácido clorhídrico kerosene en otros; ñ) El acta de reconocimiento de los lugares: condominio del quinto piso ubicado en las calles Gómez Rendón y Chile; inmueble ubicado en las calles Esmeraldas y Luis Vernaza esquina; inmueble ubicado en la Av. Luis Plaza Dañin; inmueble de la manzana 94 villa 14 de la Cdla. Garzota; Villa número 14 de la manzana F-41 ubicada en la Cdla. Saucos 2; Villa número 114 ubicada en la Av. Interior y calle 17 de la Cdla. Los Ceibos; Galpón ubicado en la vía Lomas de Sargentillo; Finca Agrícola María Verónica, Km. 5.5 de la Vía Quevedo Buena Fé en cuyas diligencias se deja constancia de las observaciones del juzgado con presencia de peritos; o) El acta de diligencia de allanamiento a las oficinas de la compañía BANUSA ubicada en las calles 10 de Agosto número 2313 entre Rocafuerte y Bolívar de la ciudad Machala. Así mismo en el considerando tercero se encuentra la responsabilidad de los procesados sustentado en el informe policial 008-DNA JPAG caso número 007, donde se detallan en las conclusiones, las circunstancias en las que fueron encontrados cada uno de los detenidos; han corroborado también las declaraciones informales de casi todos los encausados y los testimonios propios del Oficial de Policía Herbi Alaf Guamán Silva y del Oficial Mario Giovanni Merino Jara; motivaciones que en derecho son suficientes tanto para la comprobación del hecho punible como para la responsabilidad individual de cada uno de los acusados, por lo que la Sala considera que en la sentencia no hay violación de Ley. SEXTO.- RESOLUCION.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, fundada en lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación planteado y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres: Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, Msc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las cuatro (4) copias que anteceden son iguales a sus originales. Quito, 28 de marzo del 2006.- f) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

N° 391-2005

PROCESADO: Jorge Sacoto Ungría y otros.

AGRAVIADO: Wilson Vergara Mosquera.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 6 de febrero del 2006; a las 09h35.

VISTOS.- ANTECEDENTES: Para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por Wilson Bartolomé Vergara Mosquera y por los demandados Jorge Armando

Sacoto Ungría y Ana María Sacoto Ungría, de la sentencia dictada por la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil dentro del juicio colusorio seguido por Wilson Bartolomé Vergara Mosquera en contra de Jorge Armando Sacoto Ungría y Kerly Vanessa Llerena Ramírez; sentencia que declara con lugar la demanda y condena a Jorge Armando Sacoto Ungría y Ana María Sacoto Ungría al cumplimiento de la pena de un mes de prisión correccional, disponiendo que quede sin efecto el acto colusorio resolución que ha sido notificada el 28 de mayo del 2003, y remitida a la Corte Superior de Justicia el 31 de octubre del 2003. Radicada la competencia en la Primera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, y habiendo dado cumplimiento a lo expresado en el primer inciso del Art. 8 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, para resolver, la Sala considera: PRIMERO.- COMPETENCIA.- Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de apelación propuesto por Wilson Bartolomé Vergara Mosquera y los demandados Jorge Armando Sacoto Ungría y Ana María Sacoto Ungría, tanto por lo previsto en el Art. 8 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, como por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, y el resorteo de causas penales ordenado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución del 7 de diciembre y practicado el 9 de diciembre del 2005. SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- Revisado todo el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de Alzada declara la validez de esta causa colusoria. TERCERO.- FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.- El actor asegura que los cónyuges Jorge Armando Sacoto Ungría y Kerly Vanessa Llerena Ramírez, el 10 de enero de 1996 suscribieron una escritura pública de promesa de compraventa en calidad de propietarios del inmueble compuesto por un solar y edificación de dos plantas, tipo villa, signado con el número 9 de la manzana W-1 de la urbanización "Entre Ríos" del cantón Samborondón de la provincia del Guayas, con los linderos y extensiones constantes en la demanda; bien que al tiempo de suscribir la promesa de compraventa se encontraba hipotecada a favor del Banco del Austro S.A.; que el precio de venta era de S/. 268'400.000 más los intereses y más S/. 15'000.000 al momento de suscripción de la escritura definitiva, que el promitente comprador entregó a los promitentes vendedores la suma de S/. 40'000.000 que deberían ser descontados al momento de la celebración de la escritura de compraventa. Que el promitente comprador ha obtenido la cancelación total de la hipoteca abierta el 4 de enero de 1999, la misma que ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad el 12 de marzo del mismo año. Que una vez que el bien se encontraba saneado y cumplidas las condiciones establecidas en el contrato de promesa de compraventa, ha pedido a los promitentes vendedores que comparezcan a la suscripción de la escritura de compraventa, habiendo accedido a ello únicamente Kerly Vanessa Llerena Ramírez, negándose a hacerlo Jorge Armando Sacoto Ungría. Que ante tal negativa, ha presentado una demanda de requerimiento fundamentado en el Art. 1594 del Código Civil, acción que ha sido tramitada en el Juzgado Tercero de lo Civil, y que tampoco el demandado ha respondido al requerimiento del Juez. Sin embargo, el 10 de enero de 1996, tomó posesión, uso y goce, como señor y dueño del inmueble materia de la promesa de compraventa, donde continúa viviendo en forma pacífica, sin interrupción, en cuyo bien ha realizado mejoras, reparaciones, y ampliaciones. Que ha solicitado al señor Registrador de

Propiedad del cantón Samborondón una certificación sobre el inmueble materia de la promesa de compraventa, y con grande sorpresa ha conocido que el promitente vendedor, con abierta mala fe y en contubernio con su señora hermana Ana María Sacoto Ungría, ha constituido en beneficio de ésta última, hipoteca abierta del bien inmueble materia de la promesa de compraventa, hechos que a su criterio configuran el acto colusorio. Una vez trabada la litis se ha celebrado la junta de conciliación sin éxito. QUINTO. PRUEBA.- Conforme determina el Art. 5 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión se ha abierto la causa a prueba por diez días, término dentro del cual las partes han hecho valer sus legítimos derechos, por lo que aparece incorporado al proceso: la confesión del señor Wilson Bartolomé Vergara Mosquera, (fs. 142) la confesión del señor Jorge Armando Sacoto Ungría, que en lo principal reconoce que se opuso al cumplimiento de la promesa de compraventa, al contestar la pregunta 6 del interrogatorio, (fs. 161); también aparece la confesión judicial rendida por Ana María Sacoto Ungría (fs. 163), quien al contestar sobre a cuánto asciende el crédito que le adeuda a su hermano Jorge Armando Sacoto Ungría pregunta 11, contesta "No recuerdo la cantidad porque son algunos préstamos"; aparecen también fotocopias debidamente certificadas del juicio ejecutivo No. 99/01/C seguido por Wilson Vergara Mosquera contra Jorge Sacoto Ungría, en el Juzgado Segundo de lo Civil de Guayaquil, (fs. 176 a 330), y del juicio No. 471/0/2000 seguido por Wilson Bartolomé Vergara Mosquera contra Jorge Sacoto Ungría, remitido por el Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil, (fs. 332 a 423); copias simples de la escritura de promesa de compraventa que hace la señora Neyda Ramírez Coello de Llerena y los cónyuges Jorge Armando Sacoto Ungría y Kerly Vanessa Llerena Ramírez a favor del Ing. Wilson Vergara Mosquera; así como fotocopia de la minuta en la que constan solamente las firmas de Kerly Vanesa Llerena y Wilson Bartolomé Vergara. Finalmente, previo a la resolución aparece el dictamen del señor Fiscal Distrital del Guayas que concluye afirmando que no hay acto colusorio, sino más bien un hecho punible que se debe perseguir por la vía penal. SEXTO.- DICTAMEN DEL MINISTERIO PUBLICO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, el señor Director General de Asesoría subrogante de la señora Ministra Fiscal General del Estado opina que se debe aceptar el recurso de apelación interpuesto por los demandados, y que se revoque la sentencia subida en grado, ya que a su criterio no hay acto colusorio, porque el hecho de haber celebrado una escritura de hipoteca abierta a favor de su hermana, no afecta los derechos reales u otros que surjan del contrato de promesa de compraventa, ya que de este mismo contrato, en caso de incumplimiento nacen las acciones respectivas no colusorias. SEPTIMO.- CONSIDERACIONES DE LA SALA.- La colusión se considera como un contrato hecho en forma fraudulenta y secreta con el objeto de engañar y perjudicar a un tercero, es decir, prima la intención positiva de irrogar daño a la persona o propiedad de otro, lo que debe ser probado en el proceso, efectivamente por quien afirma; que tales hechos en el presente caso se encuentran probados, tanto con los instrumentos públicos que certificados se han incorporado al proceso, como con el contenido de las confesiones rendidas por los demandados que son demostrativos del acuerdo fraudulento entre Jorge Armando Sacoto Ungría y su hermana Ana María Sacoto Ungría, para impedir la celebración de la escritura de compraventa. OCTAVO.- RESOLUCION.- Sobre la base de las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE

DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, confirma en todas sus partes la sentencia apelada. Sin costas que regular. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres: Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, Msc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las tres (3) copias que anteceden son iguales a sus originales. Quito, 28 de de marzo del 2006.

f) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

N° 395-2005

PROCESADO: Reney Cadena Boanerges y otros.

AGRAVIADO: Gerardo Anfbal Casa C.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 6 de febrero del 2006; a las 10h40.

VISTOS: Llega a conocimiento de esta Sala por el recurso de alzada, el juicio colutorio seguido por Gerardo Anfbal Casa Casa en contra de Boanerges Reney Cadena Escobar, Mariana del Consuelo Morejón Cifuentes y del doctor Arturo Terán Almeida, por sus propios derechos y en su calidad de Notario Quinto Interino de la ciudad de Ibarra. El juicio colutorio ha sido resuelto en el primer nivel por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Ibarra mediante sentencia del 24 de septiembre del 2003, dictada a la 10h00, que declara sin lugar la demanda. La causa fue conocida inicialmente por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Suprema, y ordenado el resorteo en cumplimiento de las resoluciones del Pleno de la Corte Suprema. Concluido el trámite previsto para este tipo de recursos, la Sala para resolver considera: PRIMERO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala de lo Penal, tiene jurisdicción competencía de pleno derecho, por la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005 y del resorte de causas dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución del 7 de diciembre y practicado el 9 de diciembre del 2005. SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- No se advierten vicios de procedimiento que determinen la nulidad del mismo, por lo que se declara expresamente su validez. TERCERO.- PRETENSIONES DEL DEMANDANTE.- El accionante Casa Casa, manifiesta que el día 15 de mayo del 2001, en la ciudad de Ibarra, el señor Boanerges Reney Cadena Escobar, en contubernio con su cónyuge Mariana del Consuelo Morejón Cifuentes, han tomado un formato de compraventa de vehículo en donde aparecía su firma y rúbrica al pie del mismo y lo han llenado con diferentes máquinas de escribir, haciendo constar que el compareciente les da en venta el vehículo de marca MACK,

modelo MH, tipo camión tracto, color rojo, motor serial, chasis No. IM2AR06YFM005891 de placas No. GHB- 563. Indica que el referido formato se encontraba en blanco en el interior de la gaveta del automotor de su propiedad, junto con otros documentos personales; que Cadena y Morejón han hecho aparecer que les ha vendido el carro en aquella fecha y como precio hacen constar la cantidad de veintiocho mil dólares americanos, con la siguiente forma de pago: veintiséis mil dólares de contado y dos mil dólares restantes cuando el vendedor entregue toda la documentación y su respectiva matrícula; que el 15 de mayo del 2001 a las 09h00, han concurrido al despacho del Dr. Arturo Terán Almeida que se desempeñaba como Notario Quinto Interino de la ciudad de Ibarra, y quien en contubernio ilícito da fe de que el accionante concurrió a su despacho con el fin de reconocer la firma y rúbrica del formato que contiene el supuesto contrato de compraventa del vehículo de su propiedad, situación que dice que es irreal pues nunca estuvo en tal fecha en la Notaría. Agrega que con ese documento han procedido ha presentar una denuncia maliciosa en su contra por estafa, con lo cual se pretende arrebatarle el vehículo de su propiedad, sin haber pagado el precio del mismo. Con estos antecedentes propone demanda en juicio colutorio en contra de Boanerges Reney Cadena Escobar, Mariana del Consuelo Morejón Cifuentes, y el Dr. Arturo Terán Almeida, este último por sus propios derechos y en su calidad de Notario Quinto Interino de la ciudad de Ibarra, para que en sentencia se dicten todas las medidas para que dejen sin efecto el procedimiento colutorio anulando el acto o los actos afectados por el acuerdo fraudulento; se reparen los perjuicios reponiendo las cosas al estado anterior a la colusión. En concreto demanda que se declare la nulidad del contrato de compraventa del vehículo de marca MACK, modelo MH, tipo camión tracto, color rojo, motor serial, chasis No. IM2AR06YFM005891 de placas No. GHB-563, supuestamente celebrado en la ciudad de Ibarra el 15 de mayo del 2001 en el cual lo hacen aparecer como vendedor; que se ordene la destitución del Dr. Arturo Terán Almeida del cargo de Notario Quito Interino del cantón Ibarra por dar fe de un hecho irreal; que se imponga a los demandados el máximo de la pena de prisión prevista en la ley; y, que se los condene al pago solidario de los daños y perjuicios ocasionados. CUARTO.- DEFENSA DE LOS DEMANDADOS Citados los demandados comparecen con sus escritos de fs. 15 y 16, y oponen las excepciones de negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; improcedencia de la acción; falta de derecho del actor. Concluido el juicio colutorio, la Segunda Sala de Corte Superior de Justicia de Ibarra, declaró sin lugar la demanda colutoria, por falta de fundamento legal, resolución de la que apeló el actor. QUINTO.- INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 8 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, se puso en conocimiento del Ministerio Público el presente juicio colutorio, expresando la señora Ministra Fiscal General del Estado, su conformidad con la sentencia subida en grado, solicitando que se deseche el recurso de apelación. SEXTO.- ANALISIS DE LA SALA.- La apelación en el sistema procesal ecuatoriano, es el mecanismo mediante el cual la parte que se considera afectada impugna el auto resolutorio o la sentencia que le es adversa y que le causa perjuicio. El presupuesto de procedibilidad para la admisión del recurso es que se haya causado efectivamente un perjuicio, y en el presente caso, el objeto jurídico del reclamo es un denunciado acto colutorio. Doctrinariamente la colusión es el acuerdo fraudulento entre dos o más personas para perjudicar a un tercero, esto supone tanto el

acuerdo o convenio fraudulento previo, como las consecuencias de este fraude que es un perjuicio económico real. La carga de la prueba o el onus probandi le corresponde a quien hace o formula el reclamo, y en el caso en estudio el demandante no ha presentado pruebas de las que se pueda inferir de manera lógica y racional, un acuerdo colusorio. De los documentos aportados como elementos de prueba, examinados a la luz de la sana crítica como corresponde, aparece un contrato de compraventa de un vehículo por el cual se ha pagado el precio convenido, y que existe un proceso penal por estafa en el cual se ha dictado auto de llamamiento a juicio en contra del demandante, Gerardo Aníbal Casa Casa. Existe además una certificación de talleres MACK en donde expresamente se afirma lo contrario de lo que se expresa en la demanda, pues dicen los talleres MACK que no existe la gaveta de la cual se habría sustraído el formulario de compraventa. Por todo lo anteriormente expuesto, no existen elementos que lleven a la Sala al convencimiento del acto colusorio que es materia de la presente reclamación. SEPTIMO.- RESOLUCION.- Por las consideraciones que anteceden, y como en el caso llegado a nuestro conocimiento poralzada, no se aprecian pruebas de un acuerdo fraudulento constitutivo de un acto colusorio, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, desestima el recurso de apelación interpuesto, calificándolo como improcedente, y se confirma en todas sus partes la sentencia venida en grado que declara sin lugar la demanda colusoria. Sin costas que regular, se ordena que el proceso sea devuelto al Tribunal ad quem. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres: Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, Msc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las tres (3) copias que anteceden son iguales a sus originales. Quito, 28 de marzo del 2006.

f) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON BALSAS**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que el Concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto de patente;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 23 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Balsas.

Capítulo I

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONOMICAS

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades económicas permanentes de carácter comercial, industrial o de cualquier orden económico, que realicen las personas naturales o jurídicas, en el cantón Balsas.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Balsas, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través de su Area de Rentas.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho que ejerzan actividades permanentes comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales y las demás de carácter económico, con o sin matrícula de comercio dentro del cantón Balsas.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, la misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Número de la cédula de ciudadanía y/o registro único de contribuyentes;
- d) Dirección del establecimiento;
- e) Capital; y,
- f) Tipo de actividad económica.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a las superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Balsas;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;

- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Art. 6.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos tienen los siguientes deberes, para cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente municipal:

- a) Inscribirse en el catastro de patentes de la Dirección Financiera y mantener actualizados sus datos;
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de acuerdo con las normas legales vigentes; y,
- d) Concurrir a la Dirección Financiera para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria.

Art. 7.- Registro de patentes.- El sujeto pasivo del impuesto de patentes municipales, deberá presentar al Área de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

Las personas naturales:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- c) Copia del registro único de contribuyentes.

Las sociedades:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia del registro único de contribuyentes; y,
- d) Copia del acta o resolución de constitución.

El formulario de solicitud, será adquirido en la Tesorería Municipal y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Número del registro único de contribuyentes;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio y del establecimiento;

- f) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- g) Monto del capital con el que opera el establecimiento;
- h) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i) Año y número del registro y patente anterior;
- j) Fecha de iniciación de la actividad;
- k) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- l) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 8.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona; sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, están obligadas a presentar la declaración y obtener la patente municipal.

Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Capítulo II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 9.- Plazo para obtener la patente.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta (30) días siguiente al último día del año.

Art. 10.- Del aumento de capital.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado de manera inmediata al Área de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Municipio de Balsas, con su firma en el correspondiente formulario, adquirido en la Tesorería.

Art. 11.- De la liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse al Área de Rentas Municipales, dentro de treinta (30) días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
- b) Solicitud de eliminación del catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción, y a suprimir el nombre del catastro; de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 12.- Incumplimiento de notificación por cambio.- El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los artículos 10 y 11 de esta ordenanza que no lo hiciera, será sancionado con una multa equivalente a un (1) salario mínimo unificado del trabajador en general.

Art. 13.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Municipal Tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

El Director Financiero queda facultado para que, mediante resolución efectúe rectificación en la determinación del impuesto de patente municipal, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital con el que opera es distinto del declarado.

Art. 14.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

Capítulo III

DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 15.- Base imponible.- Se considera capital con el que operen los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales dentro del cantón, al resultado de la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos.

Para el cálculo del impuesto de patente, el capital operacional que servirá como base imponible para determinar el monto del tributo, será el del año inmediato anterior al del período por el cual se cobra.

Art. 16.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

BASE DESDE US \$	IMPONIBLE HASTA US \$	TARIFA US \$
300	500	10
501	800	12
801	1.200	15
1.201	1.600	20
1.601	2.500	30
2.501	3.500	40
3.501	4.500	50
4.501	6.000	60
6.001	en adelante	80

Art. 17.- De la emisión de los títulos de crédito.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 18.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados, y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, en cuyo caso, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

Art. 19.- Fecha de exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el 1° de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 20.- Sanciones.- En la infracción contenida en el Art. 429 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y, en el caso del Art. 430, se aplicará el doble del tributo evadido o intentado evadir.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 21.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 22.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 23.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas con anterioridad sobre este impuesto, que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 24.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

Segunda.- Se autoriza a la Dirección Financiera la elaboración del nuevo catastro, en el transcurso de los treinta (30) días posteriores a la aprobación de la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Balsas, a los veinticuatro días del mes de marzo del 2006.

f.) Sr. Luis Oswaldo Asanza A., Vicepresidente.

f.) Lcda. Patricia Ramírez Ramírez, Secretaria General.

Lcda. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Balsas.- Certifica: Que, la presente Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Balsas, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo de Balsas en dos debates realizados en sesiones ordinarias de fechas 17 y 24 de marzo del año 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Balsas, a 27 de marzo del 2006.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALSAS.- Balsas, a 27 de marzo del 2006; a las 10h15, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde la ordenanza que antecede en original y tres copias para que la sancione.- Cúmplase.

f.) Sr. Luis Oswaldo Asanza Apolo, Vicepresidente del Concejo.

Lcda. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Balsas, proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Luis Oswaldo Asanza Apolo, Vicepresidente del Concejo Municipal de Balsas, en la fecha y hora señalada.- Lo certifico.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General del Gobierno Municipal.

Lcda. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Balsas.- Siento razón que notifiqué personalmente al señor Tec. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde de Balsas, con la providencia que antecede el día de hoy martes 27 de marzo del 2006, a las 11h25.- Lo certifico.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General del Gobierno Municipal.

Balsas, a 27 de marzo del 2006; a las 16h00.- VISTOS: Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Balsas, en uso de la atribución que me confiere el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Balsas.- Publíquese de conformidad con la ley.- Cúmplase.

f.) Téc. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Balsas.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el señor Téc. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde titular del cantón Balsas, en la fecha y hora que se señala en la misma.- Lo certifico.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General del Gobierno Municipal.

Que el Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje, que será fijado mediante ordenanza por el Concejo Municipal;

Que el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prohíbe a las funciones del Estado y autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes relativos a ordenanzas tributarias; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 1, 23 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

Expide:

La siguiente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Balsas.

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la propiedad urbana, sobre todos los predios ubicados dentro de los límites del área urbana de la cabecera cantonal y de las demás áreas urbanas del cantón determinadas en conformidad con la ley.

Art. 2.- Impuestos que gravan a los predios urbanos.- Los predios urbanos están gravados por los tributos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3.- Existencia del hecho generador.- El hecho generador del impuesto predial urbano, constituye la propiedad de los inmuebles urbanos, ubicados en la jurisdicción del cantón Balsas.

Art. 4.- Del catastro predial urbano, contenido de la información predial en el formulario de declaración mixta o ficha predial.- El catastro registrará los elementos cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales se estructuran del contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1 Identificación predial.
- 2 Tenencia.
- 3 Descripción del terreno.
- 4 Infraestructura y servicios.
- 5 Uso del suelo.
- 6 Descripción de las edificaciones.
- 7 Los demás que considere la Jefatura de Avalúos y Catastros, previa aprobación de la Dirección Financiera.

Art. 5.- Sujeto activo.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Municipal del Cantón Balsas.

Art. 6.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando carecieren de personería jurídica, conforme lo señala el Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON BALSAS

Considerando:

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos seccionales, el ejercicio de la facultad legislativa seccional;

Art. 7.- De Los avalúos.- Valoración de la materia imponible de este impuesto.- Cada cinco años se efectuará el avalúo general de la propiedad urbana en el cantón Balsas, estableciendo por separado, el valor comercial de los terrenos o suelo y de las edificaciones.

Valoración del suelo.- Se refiere al cálculo del valor del lote (solo terreno o solar), para lo cual se consultará los precios unitarios por metro cuadrado del suelo establecido en el plano de los precios del suelo vigentes para el presente quinquenio a partir del cual mediante interpolaciones se tabulará el precio para cada uno de los lotes. A este precio se le afectará con los índices establecidos para cada uno de los factores endógenos que modifican el precio y que en su orden son los siguientes:

- Calle abierta.
- Agua potable.
- Alcantarillado.
- Energía eléctrica.
- Relación frente perímetro.
- Forma del lote.
- Topografía.
- Telefonía.
- Pendiente de la calle.
- Material de la calzada.

INDICES A APLICARSE PARA LA MODIFICACION DEL PRECIO BASE DEL PLANO DE LOS PRECIOS DEL SUELO

VALOR DEFINITIVO DE LOS FACTORES DEL PRECIO DEL SUELO

Descripción de los Factores	Variable	Valor
1. Acera frente al lote	tiene	0.11818
	no tiene	0.10000
2. Agua potable en la vía	tiene	0.10000
	no tiene	0.02727
3. Alcantarillado en la vía	tiene	1.016364
	no tiene	0.10000
4. Energía eléctrica	tiene	0.10000
	no tiene	0.03636
5. Relación frente perímetro	mejor forma	0.15455
	peor forma	0.10000
6. Forma del lote	mejor forma	0.12727
	peor forma	0.10000
7. Topografía del lote	nivel	0.13636
	bajo nivel	0.06364
	sobre nivel	0.06364
8. Red telefónica	tiene	0.12727
	no tiene	0.10000
9. Acceso al lote	principal	0.17273
	Secundaria	0.14364
	Peatonal	0.05636
	Otra propied.	0.02727

10. Material de la calzada	tierra	0.10000
	lastre	0.10000
	adoquinación	0.16364
	cemento	0.12727

VALORACION DE LA EDIFICACION O CONSTRUCCION.- Se refiere al cálculo del valor de la edificación o edificaciones existentes en el lote que están en condiciones de ser habitadas, para el cálculo se consideran cada una de las características de la construcción, establecidas en el reverso de la ficha catastral, se consultará los precios por metro cuadrado de participación de cada componente establecido en el modelo matemático. La sumatoria de los precios de participación de acuerdo a cada ficha catastral, afectados por el estado de conservación y la edad de la edificación y multiplicados por el área del piso reproducirán el avalúo por cada piso edificado; la sumatoria de éstos constituirán el avalúo general de la o de las edificaciones.

VARIABLE DE LA FICHA CATASTRAL COMPONENTES BASICOS DE LA CONSTRUCCION

Componente	Variable	Precio promedio de participación
Estructura	Madera	23.91
	Hormigón armado	47.84
	Mixta	29.67
	Autosopartante	0.00
Paredes	Madera	3.90
	Adobe/Tapial/Bahare	3.12
	Bloque	7.58
	Caña/Guadua	2.34
	Ladrillo	8.92
Contrapisos	Tierra	0.28
	Piedra	4.02
	Madera	12.02
Entrepisos	Madera	14.12
	Hormigón armado	25.66
Cubierta	Zinc	12.41
	Asbesto cemento	10.16
	Teja común	7.90
	Teja vidriada	11.45
	Terraza H°A°	29.65
COMPONENTES DE ACABADOS DE LA CONSTRUCCION		
Pisos	Cemento alizado	4.45
	Duela	9.26
	Parquet	12.50
	Cerámico	18.01
	Mármol	27.01
Tumbados	Madera	8.14
	Estuco o similar	6.11
	Cemento campeado	11.46
	Fibra mineral	6.41
Puertas	Madera	4.65
	Enrollables	11.64
	Hierro - Aluminio	2.91

Ventanas	Madera	2.52
	Enrollables	11.11
	Hierro - Aluminio	4.45
Agua Potable	Si tiene	0.91
Baños Completos	Si tiene	1.92
Inst. Eléctricas	Si tiene	2.97
Equipo Especial	Si tiene	48.97

En forma previa a la realización del avalúo general, el Concejo mediante ordenanza, aprobó las normas, valores y coeficientes que habrán de aplicarse para establecer el avalúo de las edificaciones y el plano del valor de la tierra a regir en el quinquenio.

El Director Financiero deberá notificar a los propietarios, por algún medio de comunicación o por carteles, haciendo saber que se va a realizar el avalúo quinquenal para que concurran a la Oficina de Avalúos y Catastros a retirar los formularios de declaración, en que constarán los requerimientos de datos necesarios para facilitar la práctica de los avalúos.

En los casos en que los propietarios no presenten estos formularios debidamente llenados, al momento de realizar el avalúo, el evaluador exigirá al propietario que formule la declaración correspondiente.

Una vez realizado el avalúo general y formulado el catastro del impuesto a los predios urbanos, el Concejo, previo informe de la comisión respectiva, aprobará los avalúos y el catastro; no obstante la vigencia del avalúo quinquenal, la Municipalidad previa notificación, al propietario podrán practicar avalúos especiales o individuales para:

- a) Expropiaciones, permutas y/o compensaciones; y,
- b) Cuando el avalúo realizado en plan general sea parcial, equivocado o deficiente.

Los avalúos que se realicen en el caso del literal b) solo podrán hacerse en forma sectorial y una vez cada año de un mismo predio. Para este caso la Municipalidad de Balsas podrá adoptar coeficientes de actualización separadamente para los terrenos y los diferentes tipos de construcción.

Art. 8.- Determinación de la base imponible.- La base imponible es el valor de la propiedad determinada de acuerdo con los elementos determinados en el Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

El valor del suelo, que es el precio unitario del suelo, urbano o rural determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición.

El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida.

Art. 9.- Deduciones o rebajas.- Determinada la base imponible, se considerará las rebajas y deducciones estipuladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás excepciones establecidas por la ley que se harán efectivos mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el treinta de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 10.- Cuantía del impuesto predial.- La tarifa del impuesto predial urbano será del cero noventa por mil (0.90 x 1.000), calculado sobre la base imponible.

Art. 11.- Impuesto anual adicional a propietarios de solares no edificados o de construcciones obsoletas en zonas de promoción inmediata.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata, pagarán un impuesto adicional de acuerdo con las siguientes alcúotas:

- a) Los solares no edificados ubicados en zonas urbanizadas, pagarán un recargo anual adicional del dos por mil (2 x 1.000) que se cobrará sobre el valor de la propiedad hasta que se realice la edificación;
- b) Los solares no edificados ubicados en las zonas de promoción inmediata pagarán el impuesto adicional del uno por mil (1 x 1.000) sobre el avalúo imponible.

Este impuesto se hará efectivo transcurrido un año desde la declaración como zona de promoción inmediata; y,

- c) Las construcciones obsoletas situadas en zonas de promoción inmediata, pagarán el impuesto adicional del dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo imponible.

Este impuesto se hará efectivo transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- Recargo a los solares no edificados.- El recargo del dos por mil (2 x 1.000) anual que se cobrará a los solares no edificados hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- Liquidación acumulada.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y se aplicará el valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 14.- Normas relativas a predios en condominio.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos de común acuerdo o uno de ellos, pedir que el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada

propietario. A efecto de pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad; cada copropietario, tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 15.- Emisión de títulos de crédito.- Sobre la base de los catastros, la Dirección Financiera Municipal, ordenará al Area de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que serán refrendados por el Director Financiero; registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación; los títulos de crédito contendrán los requisitos determinados en el Código Tributario.

Art. 16.- Epoca de pago.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el treinta y uno de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de rebajas, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se realicen a partir de 1 de julio, soportarán un recargo de acuerdo a la siguiente tabla:

FECHA DE PAGO	RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora, mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- Intereses por mora tributaria.- La obligación tributaria devengará el interés anual de conformidad con el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 18.- Liquidación de los créditos.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no hubiere prescrito.

Art. 20.- Notificación.- Con las actualizaciones generales de catastros y valoración de la propiedad urbana la Dirección Financiera, notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- Reclamos y recursos.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Código Tributario y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación ante la autoridad competente, quien deberá pronunciarse en un término de treinta (30) días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales estarán sujetos a las sanciones previstas en el Código Tributario.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero y depositadas en la Tesorería Municipal.

Art. 23.- Certificación de avalúos.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 25.- Derogatoria.- Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos de los predios urbanos, aprobados con anterioridad, que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 26.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION GENERAL

Primera.- En caso de existir dos personas que acrediten ser dueños de un mismo predio, éstos interpondrán su reclamación en la judicatura civil de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1757 del Código Civil.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- La Dirección Financiera, remitirá en el término de treinta (30) días a partir de la emisión del catastro con la valoración de la propiedad al Cuerpo de Bomberos para la recaudación del respectivo tributo establecido en el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Dada en la sala de sesiones del I. Consejo Municipal de Balsas, a los veinticuatro días del mes de marzo del 2006.

f.) Sr. Luis Oswaldo Asanza A., Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Patricia Ramírez Ramírez, Secretaria General.

Lic. Patricia Mayury Ramírez Ramírez., Secretaria General del Gobierno Municipal de Balsas.- Certifica que, la presente Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Balsas, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo de Balsas en dos debates realizados en sesiones ordinarias de fechas 17 y 24 de marzo del año 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Balsas, a 27 de marzo del 2006.

f.) Lic. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General del Gobierno Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALSAS.- Balsas, a 27 de marzo del 2006; a las 10h50, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde la ordenanza que antecede en original y tres copias para que la sancione.- Cúmplase.

f.) Sr. Luis Oswaldo Asanza Apolo, Vicepresidente del Concejo.

Lic. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Balsas, proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Luis Oswaldo Asanza Apolo, Vicepresidente del Concejo Municipal de Balsas, en la fecha y hora señalada.- Lo certifico.

f.) Lic. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General del Gobierno Municipal.

Lic. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Balsas.- Siento razón que notifiqué personalmente al señor Téc. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde de Balsas, con la providencia que antecede el día de hoy martes 27 de marzo del 2006, a las 11h50.- Lo certifico.

f.) Lic. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General del Gobierno Municipal.

Balsas, a veintisiete de marzo del 2006; a las 16h20.- VISTOS: Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Balsas, en uso de la atribución que me confiere el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Balsas.- Publíquese de conformidad con la ley.- Cúmplase.

f.) Téc. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Balsas.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el señor Téc. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde titular del cantón Balsas, en la fecha y hora que se señala en la misma.- Lo certifico.

f.) Lic. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General del Gobierno Municipal.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 228 y 230, establece la plena autonomía y atribuciones para el desempeño de los gobiernos seccionales;

Que, la Constitución Política de la República determina en los artículos 23 No. 3, la garantía para que todas las personas sean consideradas iguales y gocen de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación entre otras razones por el estado de salud, discapacidad o diferencia de otra índole; 47, la atención prioritaria, preferente y especializada a los grupos considerados vulnerables, entre otros, de las personas con discapacidad, enfermedades catastróficas o de la tercera edad; y, 53, la obligación que tiene el Estado para garantizar la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad;

Que, el 10 de agosto de 1992 se publicó en el Registro Oficial No. 996 la "Ley sobre discapacidades No. 180", la misma que recoge las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional de Análisis de la Situación de los

Discapacitados en el Ecuador "CIASDE" y todas aquellas recomendaciones de los organismos internacionales, establece en su Art. 2, el principio constitucional de igualdad de las personas ante la ley;

Que, es necesario y obligatorio brindar a las personas discapacitadas, igualdad de oportunidades y mayores posibilidades para mejorar las condiciones de vida personales y de su familia; ofreciéndoles una educación adecuada y capacitación, a fin de que se constituyan en una fuerza potencial de producción, y se incorporen como entes económicamente activos en la sociedad;

Que, los Arts. 85 y 87 del Reglamento General de la Ley de Discapacidades, publicado en el Registro Oficial No. 374 de 4 de febrero de 1994, determina que el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, proporcionará las especificaciones técnicas que garanticen el acceso y circulación sin impedimentos a los espacios urbanos, arquitectónicos y de los medios de transporte colectivo; y, que los municipios podrán adecuar esta normativa para mejorar su aplicación dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 19, literal a) de la Codificación de la Ley sobre Discapacidades, publicada en el Registro Oficial No. 301 de 6 de abril del 2001, faculta a los municipios a dictar ordenanzas, que garanticen la accesibilidad y la utilización de bienes y servicios de la sociedad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN aprobó el 4 de enero del 2001 como obligatorias las Normas Técnicas sobre accesibilidad de las Personas al Medio Físico, oficializadas como obligatorias mediante Acuerdo Ministerial No. 200127 - AL del 20 de enero del 2001, publicadas en el Registro Oficial No. 17 del 15 de febrero del mismo año;

Que, el Honorable Congreso Nacional mediante Ley 2004-44, publicada en el Registro Oficial No. 429 Suplemento de fecha lunes 27 de septiembre del 2004, expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal;

Que, el Art. 26.1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece: "El Gobierno Cantonal estará a cargo del Gobierno Municipal con facultades normativas";

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los municipios a realizar acciones referentes a los aspectos de salud, educación y todos aquellos relacionados con el bienestar, desarrollo y seguridad de la población en el cantón respectivo; y, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 64, numerales 1 y 13 de la misma ley; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades del Cantón Chillanes.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidades físicas, sensoriales, mentales e intelectuales, sea por causa genética, congénita o

adquirida, procurando eliminar cualquier tipo de obstáculo físico o de otra naturaleza, que pueda devenir en un discrimen para los mismos al impedir el libre y fácil acceso a los servicios públicos que brinda el I. Municipio; a su vez, pretende brindar las condiciones necesarias para que dichas personas puedan desempeñar sus actividades en condiciones de plena igualdad dentro de la sociedad.

DE LOS DISCAPACITADOS

Art. 2.- La certificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades, será el único documento habilitante para acceder a los beneficios de la presente ordenanza.

Art. 3.- Los discapacitados para fines de la Administración Municipal, tendrán prioridad en la concesión de permisos para la ocupación de la vía pública, en el arrendamiento de locales municipales o de cualquier otro medio que les permita disponer de un trabajo estable. De comprobarse que dichos puestos o locales no son atendidos por el propio discapacitado o sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se declararán vacantes y se cobrará una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales vigentes.

Art. 4.- Los discapacitados tendrán acceso gratuito a todos los locales e instalaciones municipales y a los espectáculos que organiza el Municipio y al 50% de su valor cuando lo efectúen particulares.

Al concederse autorización para la organización de cualquier espectáculo público, el municipio exigirá que exista un acceso y ubicación especial para los discapacitados. En caso de incumplimiento, se impondrá a los organizadores una multa equivalente a dos salarios básicos unificados vigentes.

Art. 5.- En todas las oficinas municipales o de sus empresas, las personas discapacitadas tendrán atención preferente. El funcionario, empleado o trabajador que no lo hiciere así, será sujeto de sanción por parte de la entidad, según lo determine el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, pudiendo ser causal incluso para la separación de sus funciones.

ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS Y URBANISTICAS

Art. 6.- Por barrera arquitectónica se entenderá todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso para los discapacitados.

Art. 7.- El concepto de accesibilidad en el sentido arquitectónico y urbano hace referencia a las facilidades que debe tener una persona discapacitada para desplazarse libremente en todos los espacios naturales y construidos, disfrutando de su uso o función en forma autónoma. La accesibilidad para ser efectiva requiere la supresión de barreras, tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y la utilización de elementos auxiliares singulares.

Art. 8.- Para la construcción o modificación de toda obra pública, el Municipio a través de la Dirección de Planificación, exigirá que los diseños definitivos guarden

estricta relación con las "Normas INEN sobre Accesibilidad de las Personas al Medio Físico" establecidas a la presente fecha y aquellas que en esta materia se dictaren en el futuro, a saber:

NTE INEN 2 239 SEÑALIZACION.

NTE INEN 2 241 SIMBOLO DE SORDERA E HIPOACUSIA O DIFULTADES SENSORIALES.

NTE INEN 2 242 SIMBOLO DE NO VIDENTE Y BAJA VISION.

NTE INEN 2 243 VISA DE CIRCULACION PEATONAL.

NTE INEM 2 244 EDIFICIOS, AGARRADERAS, BORDILLOS Y PASAMANOS.

NTE INEM 2 245 EDIFICIOS. RAMPAS FIJAS.

NTE INEN 2 246 CRUCES PEATONALES A NIVEL Y DESNIVEL.

NTE INEN 2 247 EDIFICIOS. CORREDORES Y PASILLOS. CARACTERISTICAS GENERALES.

NTE INEM 2 248 ESTACIONAMIENTOS.

NTE INEM 2 249 EDIFICIOS. ESCALERAS.

NTE INEM 2 291 TRANSITO Y SEÑALIZACION.

NTE INEM 2 292 TRANSITO Y SEÑALIZACION.

NTE INEM 2 293 AREA HIGIENICO - SANITARIA.

NTE INEM 2 300 ESPACIOS, DORMITORIOS.

NTE INEM 2 301 ESPACIO, PAVIMENTOS.

NTE INEM 2 309 ESPACIO DE ACCESOS, PUERTAS.

NTE INEM 2 312 ELEMENTOS DE CIERRE, VENTANAS.

NTE INEM 2 313 ESPACIOS, COCINA.

NTE INEM 2 314 MOBILIARIO URBANO.

NTE INEM 2 315 TERMINOLOGIA.

Art. 9.- En el caso de toda obra pública o privada que suponga atención a los ciudadanos, la Dirección de Obras Públicas Municipales exigirá que en los diseños definitivos existan accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidades, eliminándose todo tipo de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales; de no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en el artículo anterior, el Municipio negará la autorización de ejecución de los trabajos; de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistirse en el desacato, dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción de hasta 30 salarios mínimos vitales generales sin perjuicio de que se demande los daños y perjuicios ocasionados por la acción u omisión incurrida.

Art. 10.- Las acciones destinadas a evitar o eliminar las barreras son aplicables a la obra nueva, a la reconstrucción y/o remodelación de los espacios urbanos, de los edificios o del sistema de transporte. En el campo de la restauración la eliminación de barreras debe entenderse a las intervenciones que no supongan una gran alteración al bien inmueble considerado como patrimonio cultural.

DEL CONCEJO CANTONAL DE DISCAPACIDADES

Art. 11.- Créase el Concejo Cantonal de Discapacidades con la finalidad de formular políticas públicas sobre discapacidades en el cantón, y estará conformado de la siguiente manera:

EL Alcalde o su delegado que será un Concejal, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

El Director Provincial de Educación y Cultura o su delegado.

El Director Provincial de Salud o su delegado.

El Director Provincial del Ministerio de Bienestar Social o su delegado.

Un delegado del Instituto Nacional del Niño y la Familia INNFA.

Un delegado de las personas con discapacidad física.

Un delegado de las personas con discapacidad visual.

Un delegado de las personas con discapacidad auditiva.

Un delegado de las organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas que desarrollen actividades para las personas discapacitadas en el cantón.

Art. 12.- Las funciones del Concejo Cantonal de Discapacidades son:

Diseñar políticas locales sobre discapacidades en las áreas de prevención de la discapacidad, atención e integración de las personas con discapacidad, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales dictadas por el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, para ser aprobadas por el Concejo Cantonal e implementadas a través de la Municipalidad.

Coordinar el diseño, ejecución e implementación de planes, programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad en el cantón.

Fomentar y fortalecer los niveles de organización de las personas con discapacidad, así como entidades beneficiarias y corresponsables de la ejecución de proyectos y acciones a favor de los discapacitados.

DISPOSICION FINAL

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 14.- DEROGATORIA.- Deróganse expresamente todas las ordenanzas y disposiciones existentes contrarias a esta ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Sr. Luis Villagómez Guerrero, Vicealcalde.

f.) Ab. Sixto Parra, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACION.- Certifico que la presente **Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades del Cantón Chillanes**, fue discutida y aprobada, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad como lo establece el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes, en dos sesiones distintas, celebradas el 7 de noviembre y 14 del mismo mes del año dos mil cinco.

f.) Ab. Sixto Parra, Secretario del I. Concejo.

TRASLADO.- Chillanes, 16 de noviembre del 2006; a las 11h00. Conforme lo dispone en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente **Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades del Cantón Chillanes**, para su respectiva sanción en tres ejemplares al señor Alcalde, Lcdo. Emilio Rolando Colina Colina.

f.) Sr. Luis Villagómez Guerrero, Vicealcalde.

f.) Ab. Sixto Parra, Secretario del I. Concejo.

SANCION.- Chillanes, 22 de noviembre del 2005; a las 08h05. En uso de las facultades que me concede el Art. 72 numeral 31 en concordancia con los artículos 128, 129, y 133, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó la **Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades del Cantón Chillanes**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.- Ejecútese.

PROMULGACION.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial cúmplase con lo dispuesto en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Lcdo. Emilio Rolando Colina Colina, Alcalde del Gobierno Municipal de Chillanes.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Chillanes, 23 de noviembre del 2005, a las 09h30; sancionó, firmó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial de la **Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades del Cantón Chillanes**, a 22 de noviembre del 2005; a las 08h05. Lo certifico.

f.) Ab. Sixto Parra, Secretario del I. Concejo.

Municipio de Chillanes.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en este departamento.- Fecha: 16 de mayo del 2006.

f.) Ilegible.

GOBIERNO CANTONAL DE MARCABELI

Considerando:

Que, el Art. 261 de la Ley de Régimen Municipal, prescribe que "son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio";

Que, el inciso segundo del Art. 262 del mismo cuerpo legal, prescribe que "los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles. En consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición";

Que, de conformidad al Art. 263, literales a), b), c), d), e), f) y g) del citado cuerpo legal, son bienes que el Estado puesto bajo el dominio municipal;

Que, de conformidad con el Art. 273 de la referida ley las personas naturales o jurídicas así como las instituciones sociales tienen libertad de usar y gozar de los bienes municipales de uso público sin otras restricciones que las impuestas por la ley y las ordenanzas municipales;

Que, el ex - IERAC, planificó en cada uno de los centros poblados y cooperativas, lotizaciones en terrenos de propiedad del Estado y que actualmente se encuentran poseídos, pero no se ha procedido a la legalización;

Que, corresponde a la Municipalidad diseñar y desarrollar sistemas administrativos que le permitan disponer de normas y procedimientos que sustenten su base legal en concordancia con sus necesidades y contribuyan al logro propuesto en sus planes de desarrollo; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La presente Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos y la legalización de bienes en posesión de los particulares.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- Incorporar legalmente al haber municipal los bienes inmuebles vacantes o mostrencos que se encuentran dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de los centros poblados que dispongan del área urbana debidamente legalizada;
- Legalizar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano que no hayan sido legalizadas anteriormente;
- Escriturar los bienes inmuebles mostrencos o vacantes a nombre de la Municipalidad del cantón;

- d. Legalizar la tenencia de la tierra de los poseedores particulares, sean éstos naturales o jurídicos, siempre y cuando no estén en litigio;
- e. Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente, el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas; y,
- f. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio.

Art. 2.- Ambito.- La presente ordenanza tendrá vigencia y será aplicada en las áreas urbanas del cantón; que generalmente justifiquen tal condición, la que deberá ser debidamente aprobada y autorizada por el Departamento de Planificación.

CAPITULO II

DE LOS BIENES MOSTRENCOS O VACANTES

Art. 3.- Bienes mostrencos o vacantes.- Según la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 265, literal c) "Los bienes mostrencos situados dentro de las zonas de reserva para la expansión de ciudades y centros poblados y, en general, los bienes vacantes, especialmente los caminos abandonados o rectificadas".

Art. 4.- Inclusión al haber municipal.- La inclusión al haber municipal de terrenos vacantes o mostrencos estará amparada en los siguientes documentos que serán conocidos y autorizados por el Alcalde:

- a) Levantamiento topográfico;
- b) Informe de la Dirección de Planificación;
- c) Informe de la Dirección Financiera;
- d) Informe de Avalúos y Catastros; y,
- e) Informe de Sindicatura.

Art. 5.- Escrituración e inscripción de terrenos mostrencos.- Cumplido el procedimiento señalado en el Art. precedente, la documentación pertinente será escriturada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

CAPITULO III

DE LA LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES EN POSESION DE LOS PARTICULARES

Art. 6.- Beneficiarios.- El Gobierno Cantonal de Marcabellí, reconoce a las personas naturales y/o jurídicas que han permanecido por un mínimo de cinco años en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida del predio y que tenga antecedentes de dominio comprobado.

Art. 7.- Posesionarios.- Las personas naturales o jurídicas que se hallen en posesión de inmuebles descritos en el Art. anterior, podrán solicitar al Gobierno Cantonal la legalización del mismo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS

- a) Ser ecuatoriano;

- b) Solicitud de legalización dirigida al Alcalde;
- c) Documentos que acrediten la posesión del bien inmueble; (certificado extendido por el comité de mejoras u organización respectiva);
- d) Declaración juramentada de la no existencia de escritura sobre el bien y la forma de adquisición;
- e) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- f) Carta de pago del impuesto predial vigente;
- g) Certificado de actualización catastral del Municipio;
- h) Certificado del Registrador de la Propiedad sobre el predio solicitado;
- i) Copia de la cédula de ciudadanía; y,
- j) Copia del certificado de votación.

PERSONAS JURIDICAS

A más de los requisitos señalados para personas naturales, los siguientes:

- k) En caso de personería jurídica, nombramiento de los representantes legales, debidamente registrados; y,
- l) Constitución legal de la organización.

Art. 8.- Trámite.- Los peticionarios presentarán sus "Solicitudes de Legalización", dirigidas al Alcalde, quien dispondrá que las direcciones Financiera y de Planificación, a través de Avalúos y Catastros y de Topografía, realicen la inspección de campo, elaboren los planos, verifiquen y emitan el informe técnico correspondiente sobre linderos y superficie, que servirán de fundamento para que Sindicatura elabore el acta de legalización con la cual, el I. Municipio, a través del Alcalde, dicte la providencia respectiva.

Art. 9.- Pago del derecho de tierra.- En base al informe técnico y al avalúo pertinente determinado en el artículo anterior, la Dirección Financiera, dispondrá que Avalúos y Catastros emita el título de crédito en concepto de "Derecho de Tierra", de acuerdo al avalúo comercial, para cuyo efecto, se fija como "Derecho de Tierra" el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor comercial real.

Art. 10.- Legalización.- Al acta de legalización se adjuntará los siguientes documentos habilitantes:

- a) Título de crédito para el pago de "Derecho de Tierra" del inmueble;
- b) Informe técnico favorable que contendrá linderos y dimensiones del lote a legalizar; y,
- c) Plano del lote de terreno a legalizar.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Municipalidad emitirá la providencia que constará en el acta respectiva.

Art. 11.- Escrituración.- Una vez formalizada la legalización, la escritura deberá cumplir con las solemnidades determinadas en la ley.

Art. 12.- Prohibición de enajenar.- Los predios en posesión de los particulares, ya sean éstos personas naturales o jurídicas, que legalizaren sus títulos amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar, mientras no construya el cerramiento del inmueble con las especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planificación Municipal.

Art. 13.- Derogatoria.- Déjase sin efecto toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza y, especialmente la Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración de los bienes vacantes o mostrencos, que se hayan expedido con anterioridad, pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y otras formas legítimas de adquirir el dominio.

Art. 14.- Norma supletoria.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Civil y demás leyes que sean aplicables.

Art. 15.- Vigencia.- La presente Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración de bienes inmuebles vacantes o mostrencos, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás leyes aplicables.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Marcabellí, a los 31 días del mes de octubre del dos mil cinco.

f.) César Pineda Yagual, Vicepresidente del Concejo.

f.) María del C. Villavicencio Galván, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La suscrita Secretaria General del Gobierno Cantonal de Marcabellí, certifica que, la Ordenanza que antecede, que reglamenta el proceso de escrituración de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos y la legalización de bienes en posesión de los particulares, la misma que fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias de Concejo, realizadas los días 24 y 31 de octubre del dos mil cinco, en primero y segundo y definitivo debate, respectivamente.

f.) María del C. Villavicencio Galván, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO CANTONAL DE MARCABELLI.- A los 31 días del mes de octubre del 2005.- Vistos la ordenanza que antecede, ha sido conocida, discutida y aprobada conforme lo determina la ley pertinente; en uso de mis atribuciones la sanciono favorablemente.- Ejecútese.

f.) Lcdo. Galo Valarezo Aguilar, Alcalde del cantón.

CERTIFICADO DE SANCION

La ordenanza que antecede, fue firmada y sancionada por el señor Lcdo. Galo Bolívar Valarezo Aguilar Alcalde del Gobierno Cantonal de Marcabellí, a los 31 días del mes de octubre del dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) María del C. Villavicencio Galván, Secretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, lo dispuesto en los Arts. 124 y 150 de la Ley de Régimen Municipal indican la competencia de los concejos municipales;

Que, una de sus competencias es conceder becas estudiantiles, dentro del ámbito de su jurisdicción;

Que, en el cantón existen estudiantes que a pesar de su alto rendimiento, no pueden continuar sus estudios por falta de recursos económicos;

Que, es deber de la Municipalidad dar atención prioritaria a este grupo humano, con el fin de elevar la calidad de profesionales que luego servirán a sus conciudadanos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESTUDIANTILES.

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ambito de aplicación

La presente ordenanza regula el otorgamiento de becas estudiantiles a estudiantes de las instituciones educativas de nivel primario y niños de educación especial como de escasos recursos económicos del cantón Baños de Agua Santa.

Accederán a éstas becas previa selección los estudiantes de cualquier sexo y condición socio económica baja, que reúna los requisitos previstos en los artículos que a continuación se detallan.

TITULO II

PARA LA OBTENCION DE LA BECA

Art. 2.- Tendrán derecho a gozar de una beca que otorga la presente ordenanza, los estudiantes de los centros educativos fiscales de nivel primario y secundario del cantón Baños de Agua Santa; así como también personas con discapacidad que sean tratados por una institución especializada en atención educativa y/o integrativa.

Art. 3.- Requisitos:

a) Solicitud dirigida al señor Alcalde emitida por el representante del estudiante;

b) Certificado de matrícula del año que inicia, más el informe de buena conducta y aprovechamiento del año que culmina con un mínimo de muy buena;

- c) Informe de la situación socioeconómica de la familia del solicitante de la beca, emitida por el Rector y/o Director de la institución educativa;
- d) Dos fotos tamaño carné del beneficiario;
- e) Copia de la cédula del representante;
- f) Declaración ante el Asesor Jurídico de la Municipalidad, documento en el cual conste que el beneficiario no percibe beca similar de ninguna institución sea pública o privada; y,
- g) En el caso de beneficiarios especiales (discapacitados) deberán presentar un certificado médico, copia del carné del CONADIS y/o informe de una trabajadora social.

TITULO III

DE LA ENTREGA DE LAS BECAS

Art. 4.- Los requisitos para la obtención de las becas se receptorán en la Secretaría General de la Municipalidad del 15 de septiembre al 15 de octubre de cada año.

Art. 5.- Las becas se otorgarán por una sola vez, en un acto especial a desarrollarse en la última semana del mes de octubre de cada año, para lo cual la Comisión de Servicios Sociales deberá presentar el informe respectivo con anterioridad ante el Pleno del Concejo para que sea conocido y aprobado.

Art. 6.- Para retirar la beca el padre de familia o su representante concurrirá al mencionado evento, en compañía del beneficiario y el Director y/o Rector de la institución educativa.

Art. 7.- El número de becas que se emitirán por disposición de esta ordenanza será de 50 (cincuenta) y su cuantía será de \$ 60 (sesenta dólares).

TITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 8.- No se concederá este beneficio a estudiantes de instituciones privadas o particulares.

Art. 9.- No se podrá conceder este beneficio, para educación superior, especialidades o maestrías.

Art. 10.- No se concederán becas para estudios en instituciones fuera de la jurisdicción cantonal.

TITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 11.- La Ilustre Municipalidad a través de la Comisión de Servicios Sociales, se reserva el derecho, para en conjunto con el Rector y/o Director de la institución educativa hacer un seguimiento del rendimiento académico del beneficiario de la beca y considerar si procede o no el continuar prestándole este beneficio en el futuro.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Sin perjuicio de las becas que se otorgan en base a la presente ordenanza, siempre que las condiciones jurídicas y económicas lo permitan, se podrá otorgar becas estudiantiles a los mejores estudiantes de los niveles básico, medio y estudiantes especiales, que se encuentren domiciliados en el cantón Baños de Agua Santa.

Segunda.- El presupuesto para la extensión de becas se realizará en base al informe de la Comisión de Servicios Sociales.

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Baños de Agua Santa, a los 16 días del mes de mayo del 2006.

f.) Ing. Fausto Acosta, Alcalde de Baños.

f.) Dr. Carlos Velásquez, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en las sesiones realizadas en los días, jueves 6 de abril en primera, y el viernes 12 de mayo del 2006 en segunda y definitiva.

f.) Dr. Carlos Velásquez, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los 16 días del mes de mayo del 2006; a las 11 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase un original y tres copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Pedro Guevara, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los 17 días del mes de mayo del 2006, a las 15 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Fausto Acosta, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la presente reforma a la ordenanza que regula el otorgamiento de becas estudiantiles del cantón Baños de Agua Santa, Secretaría del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 17 días del mes de mayo del año 2006.

f.) Dr. Carlos Velásquez, Secretario de Concejo.